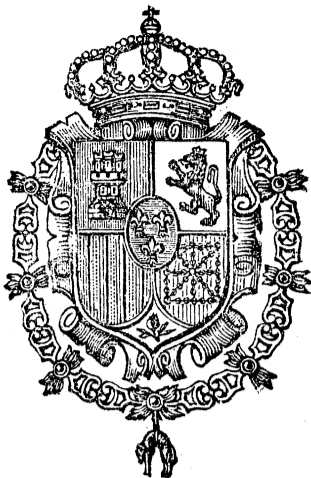


PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, planta baja.
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma Oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes. Pesetas.	5
PROVINCIAS, INCLASAS LAS ISLAS BALBARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL DECRETO

Habiendo acordado el Congreso de los Diputados que se proceda á la elección parcial de un Diputado á Cortes en el distrito de Lucena, provincia de Córdoba: Vistos los artículos 76, 112 y 113 de la ley Electoral de 28 de Diciembre de 1878; En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, Vengo en decretar lo siguiente:
 El domingo 9 del próximo mes de Enero se procederá á la elección parcial de un Diputado á Cortes en el distrito de Lucena, provincia de Córdoba.
 Dado en Palacio á diez y siete de Diciembre de mil ochocientos ochenta y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,
Fernando de León y Castillo.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES DECRETOS

Accediendo á lo solicitado por el Inspector general de segunda clase del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos D. Francisco Milla y Beltrán: Visto el art. 18 de la ley de Presupuestos de 3 de Agosto de 1866; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, Vengo en jubilarle con el haber que por clasificación le corresponda; quedando satisfecha de los servicios que ha prestado durante su dilatada carrera.
 Dado en Palacio á diez y siete de Diciembre de mil ochocientos ochenta y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Carlos Navarro y Rodrigo.

Accediendo á las circunstancias que concurren en D. Manuel Candás; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, Vengo en nombrarle Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Castellón.
 Dado en Palacio á diez y siete de Diciembre de mil ochocientos ochenta y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Carlos Navarro y Rodrigo.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Francisco Sales Chordá; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Castellón.
 Dado en Palacio á diez y siete de Diciembre de mil ochocientos ochenta y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Carlos Navarro y Rodrigo.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. José Sánchez Esteller; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Castellón.
 Dado en Palacio á diez y siete de Diciembre de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Carlos Navarro y Rodrigo.

De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Noviembre último y lo propuesto por mi Ministro de Fomento de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY Don Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:
 Se aprueba el presupuesto adicional formado por el Arquitecto D. Enrique Repullés y Segarra para la ampliación de los cobertizos del patio de la Bodega Modelo que se está construyendo en el Instituto Agrícola de Alfonso XII, cuyo importe líquido de 4.545 pesetas 31 céntimos, unido á las 114.054 pesetas y 30 céntimos que importa el presupuesto primitivo, se abonará al contratista con cargo al cap. 22 del presupuesto corriente de gastos de dicho Ministerio.
 Dado en Palacio á diez y siete de Diciembre de mil ochocientos ochenta y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Carlos Navarro y Rodrigo.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL ORDEN

Habiendo fallecido el Excmo. Sr. Sermed Effendi, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Turquía en esta Corte, y debiendo tener lugar la traslación del cadáver desde la casa mortuoria, calle de Velázquez, núm. 40, á la estación del camino de hierro del Mediodía, el domingo 19 del corriente, á las dos de la tarde; S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer se le tributen con tal motivo los honores correspondientes á su categoría diplomática, que es equivalente á Teniente General, levantando para ello la prohibición que establecen las Ordenanzas respecto de los puntos donde residen S. M. y Princesa de Asturias.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1886.

PRÁXEDES MATEO SAGASTA

Excmo. Sr. Ministro de la Guerra.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto ante este Ministerio por el Interventor de la Aduana del Grao de Valencia contra lo resuelto por la Junta arbitral, que acordó la notificación del adeudo por la partida 25 del Arancel de unas barras carriles para cambios de vía, y la del adeudo por la partida 27 de unas placas de unión para aquellos cambios, cuyos efectos se presentaron al despacho por D. Roncal Sanchez con declaración núm. 2.583 del corriente año, y fueron aforados respectivamente por las partidas 28 y 33:

Visto el repertorio del Arancel, en lo relativo al adeudo de los cambios de vía y de las placas de unión:

Considerando que los cambios de vía están constituidos principalmente por barras carriles estrechas y delgadas hasta terminar en punta, y que por consiguiente su adeudo debe verificarse por la partida de las barras carriles, que es la 25 del Arancel;

Y considerando que las placas de unión se hallan expresamente designadas en el repertorio á la partida 27:

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha resuelto que se desestime el recurso de alzada y que se confirme el fallo de primera instancia.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1886.

LÓPEZ PUIGSERVER

Sr. Director general de Aduanas.

Excmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto ante este Ministerio por la casa Bergareche y Compañía contra lo resuelto por la Junta arbitral, que confirmó el adeudo de 14 kilogramos adornos de metal para calzado de señoras, despachados en la Aduana de Irún con declaración núm. 11.074 del corriente año, y que se aforaron por la partida 273 del Arancel, habiéndose declarado en concepto de «latón niquelado» para adeudar por la partida 50:

Vista la muestra remitida, de cuyo examen resulta que son unos broches de latón ó pasadores para lazos del calzado de señoras, constituyendo verdaderos adornos de uso personal:

Considerando que todos los adornos que no son de oro ó plata para uso de la persona se hallan comprendidos en la partida 273 del Arancel;

Y considerando que existe jurisprudencia en el expresado sentido respecto á los adornos para el calzado de señoras;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha resuelto que se desestime el recurso de alzada y que se confirme el fallo de la Junta arbitral.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1886.

LÓPEZ PUIGSERVER

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Castrelo del Valle, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 10 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 30 de Noviembre próximo pasado se ha servido V. E. remitir á informe de esta Sección el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Castrelo del Valle, decretada por el Gobernador civil de la provincia de Orense en 16 del mes referido.

Resulta de los antecedentes que noticioso el Gobernador del completo abandono en que el mencionado Ayuntamiento tenía la Administración municipal, dispuso que un Delegado suyo girase una escrupulosa visita de inspección, que llevada á cabo dió por resultado, según aparece del acta levantada al efecto, que constituido el Delegado en 31 de Octubre último en las Casas Consistoriales con el fin de desempeñar la comisión que se le había confiado, no pudo verificarla por no hallarse en ella los documentos y papeles de la Corporación y sí en la casa del Secretario, á donde tuvo que trasladarse, encontrando que las cuentas correspondientes al período de 1870-71 en adelante se hallaban sin discutir ni examinar, existiendo muchos libramientos sin justificación y sin firma de los perceptores; que no estaban reducidas las del impuesto de consumos, que debían presentar los recaudadores en cumplimiento del reglamento del ramo; que aunque se hacía la distribución de fondos por trimestros, no aparecía la mensual que la ley previene; que el Depositario era vecino y residente en Verín y distrito del mismo nombre, y por tanto no residía en el Municipio; que los libros de contabilidad anteriores al actual año económico no estaban ajustados á las formalidades de instrucción; que se carecía del inventario de papeles y documentos del Archivo, y que resultaba haberse hecho préstamos con interés, sin que para ello se hubiera obtenido autorización de la Superioridad.

En vista de lo expuesto, el Gobernador procedió á suspender al Alcalde y Concejales del referido Ayuntamiento, nombrando para reemplazarlos, según dice, á individuos en quienes concurrían las condiciones exigidas por la ley, añadiendo que al tomar esta medida no tuvo sólo en cuenta los hechos expuestos, sino que además tuvo también presente la desobediencia á las órdenes emanadas de su autoridad, relativas á reorganizar varios é importantes servicios completamente desatendidos, y especialmente los relativos á la rendición de cuentas, remisión de estados sanitarios y envío de inventarios de documentos á la Diputación provincial, por cuyas faltas había sido reprendido y multado, dando lugar á imponerle las demás responsabilidades que señalaba la ley, haciendo además extensiva la suspensión al Secretario de la Corporación.

Examinados detenidamente los cargos que contra el Ayuntamiento de Castrelo del Valle se determinan en el acta levantada por el Delegado nombrado por el Gobernador de la provincia para inspeccionar la Administración del mismo, encuentra la Sección que por ahora no hay méritos bastantes para confirmar la suspensión de los individuos del Ayuntamiento constituido en 1.º de Julio de 1885, una vez que no especifica si las faltas han sido cometidas por la actual Corporación ó por las que le han precedido en la Administración municipal, pues al decir el Delegado «que las cuentas correspondientes al período de 1870-71 en adelante se hallaban sin discutir ni examinar, existiendo muchos libramientos sin justificación y sin firma de los perceptores» envuelve en sí la idea de que dichas faltas son imputables á cuantos Ayuntamientos se han sucedido desde aquel período, razón por la cual no puede la Sección penetrarse de la gravedad que revista las en que pudiera haber incurrido la actual Corporación; y como estas referidas faltas son las que pueden considerarse como de mayor importancia, convendría que antes de proceder á confirmar la suspensión del Ayuntamiento se nombrase por el Gobernador de la provincia otro Delegado que, al par que inspeccionara más minuciosamente la Administración del mismo, determinase con toda exactitud en el acta que haya de levantarse al efecto los cargos que son propios y exclusivos de la actual Corporación.

Por tanto, la Sección entiende que por ahora no procede confirmar la suspensión del Ayuntamiento

de Castrelo del Valle, decretada por el Gobernador civil de la provincia de Orense.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1886.

LEÓN Y CASTILLO

Sr. Gobernador de la provincia de Orense.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: S. M. la REINA Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), se ha servido mandar que se den las gracias en su Real nombre á D. Enrique María Repullés y Vargas por su donativo de 20 ejemplares de la obra *Efectos de los terremotos de Andalucía en las construcciones*, con destino á Bibliotecas populares, y que se haga público por la GACETA para satisfacción del donante.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1886.

NAVARRO Y RODRIGO

Sr. Director general de Instrucción pública.

Excmo. Sr.: S. M. la REINA Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), se ha servido mandar que se den las gracias en su Real nombre á D. Luis Díaz y Millán por su donativo de 30 ejemplares de la obra *Reseña histórica del extinguido Cabildo de Caballeros de Molina de Aragón*, con destino á Bibliotecas populares, y que se haga público por la GACETA para satisfacción del donante.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1886.

NAVARRO Y RODRIGO

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente relativo al concurso celebrado por la Junta de obras del puerto de Barcelona para el suministro de máquinas con destino al taller de reparaciones perteneciente á dichas obras, de cuyo expediente resulta que se presentaron nueve proposiciones, de las cuales sólo son admisibles las señaladas con los números 1, 2, 5 y 7:

Vista la propuesta de la Junta de obras para que se apruebe la que lleva el núm. 7, y el informe de la Sección 4.ª de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos apoyando la admisión de la que lleva el núm. 1, de los Sres. Julius G. Neville y Compañía, de Liverpool, por la cantidad de 13.258 pesetas;

S. M. la REINA Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, de acuerdo con el citado dictamen de la Sección 4.ª, ha tenido á bien admitir, como más ventajosa, la referida proposición de los Sres. Julius G. Neville y Compañía, de Liverpool, por la expresada cantidad de 13.258 pesetas.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1886.

NAVARRO Y RODRIGO

Sr. Director general de Obras públicas.

Extracto de las proposiciones admisibles.

Núm. 1. De los Sres. Julius G. Neville y Compañía, de Liverpool, por la cantidad de 13.258 pesetas.

Núm. 2. De D. Gaspar Quintana, hijo, por la cantidad de 17.500 pesetas.

Núm. 5. De los Sres. Archibald Pollok y Compañía, de Hyde, por la cantidad de 16.720 pesetas.

Núm. 7. De los Sres. R. Deloustal y A. Hunsech, en representación de los Sres. Veitz y Compañía, de Sheffield, por la cantidad de 17.110 pesetas.

CONSEJO DE ESTADO

REAL DECRETO

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que, ante el Consejo de Estado, pende, en

única instancia, entre el Licenciado D. Alfredo Goicoerrotea, por sí, y á nombre de la testamentaria de su padre D. Francisco, demandante, y Mi Fiscal, á nombre de la Administración general, demandada, sobre revocación de la Real Orden expedida por el Ministerio de Fomento en 12 de Junio de 1882, relativa á indemnización por corta de pinos en los montes de Ansó:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del cual resulta:

Que habiéndose anunciado por el Gobernador de la provincia de Huesca la subasta para la corta de 5.000 pinos y pinabates en los montes denominados Zoriza de la villa de Ansó, de aquella provincia, en 14 de Octubre de 1857, quedaron adjudicados por la tasación de 241.000 reales vellón á D. Pedro Salavarrí, quien en el acto los cedió á D. Francisco Goicoerrotea, constituyéndose D. Felipe Puig y Cacho, Gerente de la Sociedad de Canalización del río Veral, al otorgar la escritura, como fiador para responder del precio del remate y de las consecuencias de la corta:

Que en el pliego de condiciones facultativas que sirvió de base á la subasta, se establecía que la corta y saca de los árboles había de efectuarse en término de tres años, y que el contratista sería responsable de los daños ocasionados por la caída de los árboles en dirección contraria á la marcada, así como también los perjuicios ocasionados por los hacheros y picadores en los árboles próximos á los señalados para el aprovechamiento; y en la quinta de las condiciones económicas se dispuso que desde la fecha del permiso para la corta, hasta que se diera el descargo de la buena corta, sería el rematante responsable de todo daño que se cometiera en los montes en que se subastaba la saca del arbolado, y á 200 varas de sus límites:

Que habiendo suspendido el Ingeniero de Montes en 30 de Abril de 1860 las operaciones de corta y labra de ciertas maderas cortadas fraudulentamente en el monte de Zoriza, con motivo del aprovechamiento que queda expresado, el Gobernador, en 4 de Mayo, mandó que continuaran las operaciones que se alzara el embargo y que al practicarse el reconocimiento se tendría presente la denuncia del Ingeniero:

Que en 16 de Junio siguiente D. Francisco Goicoerrotea, Presidente de la Sociedad formada para la canalización ó habilitación para el flote de maderas del río Veral, contratista de la saca de árboles de que se trata, solicitó del Ministerio de Fomento que la denuncia hecha por el Ingeniero se pasara al Tribunal competente, y que una Comisión ó un Ingeniero visitasen los montes y se instruyera expediente para depurar la verdad de los hechos denunciados, mandándose, en su consecuencia, por Real Orden de 23 del mismo mes de Junio, que pasara inmediatamente al Juzgado de primera instancia la denuncia del Ingeniero, y que se adoptaran las disposiciones necesarias para impedir que se extrajeran maderas hasta que el Juzgado resolviera:

Que terminado el plazo de los tres años fijados para la corta de los 5.000 árboles, se practicó el recuento de éstos y el reconocimiento del monte, según el art. 102 de las Ordenanzas del ramo, ascendiendo el valor de los daños y perjuicios causados á 43.504 reales, como consta detalladamente en las operaciones que en 2 de Octubre de 1861 pasó el Ingeniero al Gobernador civil, y éste al Juzgado de primera instancia de Jaca en 25 de Febrero de 1862 para que precediera á lo que hubiere lugar respecto á los árboles fraudulentamente cortados y al perjuicio de las entabladuras:

Que tramitada la causa, en que D. Francisco Goicoerrotea se personó como acusador privado, se dictó sentencia firme en 31 de Diciembre de 1866 por la Sala primera de la Audiencia de Zaragoza, absolviendo de la instancia á unos procesados y sobreseyendo en cuanto á D. Plácido José Suárez Valdés y D. Antonio Puig y Cacho, con la calidad de por ahora, y sin perjuicio de continuar el procedimiento si en lo sucesivo resultaran nuevos méritos para ello: en el mismo fallo se dispuso que, siendo ejecutorio, se librara el testimonio pedido por el Fiscal y se remitiera al Gobernador de Huesca, para que la Administración pudiera proceder á lo que correspondiera por los daños y perjuicios causados en los montes de Ansó, partido de Zoriza, con posterioridad á la subasta de 14 de Octubre de 1857:

Que expedido el testimonio en 16 de Diciembre de 1873, le presentó al Gobernador de la provincia de Huesca en 20 de Julio de 1874 el Ayuntamiento de Ansó, con instancia, en que suplicaba se sirviera acordar que por quien correspondiese se abonaran al Ayuntamiento los perjuicios que en el testimonio constaban:

Que remitida esta instancia á informe del Ingeniero Jefe del distrito forestal de Huesca, lo evacuó en 8 de Septiembre de 1874, expresando que, durante la corta de maderas de que en el expediente se trata, se ocasionaron daños y perjuicios por valor de 43.504 reales, equivalentes á 10.876 pesetas; que se efectuó una corta fraudulenta por valor de 2.801 reales, que también debía abonar el contratista, más la multa de 8.382 reales; que en dos incendios ocurridos dentro de la zona de la corta se causaron daños que ascendían á 1.300 reales, también á cargo del contratista; y por tanto, que en concepto de tal, D. Francisco Goicoerrotea debía abonar al pueblo de Ansó 47.605 reales, ó sean 11.901 pesetas, y además 8.382 reales, ó sean 2.095'50 pesetas, como resulta que podía exigirse administrativamente, porque en aquel tiempo no regía el reglamento de 17 de Mayo de 1865:

Que en 6 de Diciembre de 1877 y 4 de Octubre de 1879 reprodujo el Ayuntamiento sus reclamaciones; y el Gobernador, en Decreto de 27 de Octubre de 1879, considerando que si bien en lo relativo al castigo de los hechos consignados en el expe-

diente debía estarse á lo resuelto por los Tribunales ordinarios, existía, independientemente de la responsabilidad penal y civil nacida de aquéllas, otra responsabilidad inherente á la falta de cumplimiento del contrato público verificado entre el rematante de la corta y la Administración, que ésta debe exigir, máxime cuando en el pliego de condiciones que rigió en la subasta y en la 5.ª de las económicas se estableció la correspondiente sanción penal, por la que el rematante quedaba responsable de los daños que se causaren en el monte y á 200 varas de sus límites, desde la fecha de la licencia para el aprovechamiento hasta que se hubiese dado descargo de buena corta, resolvió declarar responsable al rematante D. Francisco Goicoerrotea, ó en su defecto al fiador D. Felipe Puig y Cacho, ó sus herederos, toda vez que ambos habían fallecido, al pago á la villa de Ansó, como resarcimiento de daños y perjuicios, de la suma de 10.876 pesetas, declarando no haber lugar á la imposición de multa y demás responsabilidad que el Ingeniero señalaba:

Que publicado este Decreto en el *Boletín oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, en razón á ignorarse la residencia de los herederos de D. Francisco Goicoerrotea, en 30 de Noviembre de 1879 presentó una instancia ante el mismo Gobernador de la provincia de Huesca el Marqués de Goicoerrotea, en representación de la testamentaria de aquel interesado, con la súplica de que revocara la providencia de 27 de Octubre, por la que se condena á los herederos de Goicoerrotea al pago de 10.876 pesetas, declarándose falto de atribuciones para resolver lo solicitado por el Ayuntamiento de Ansó, alegando, entre sus fundamentos, que se había subrogado en todos los derechos y obligaciones de Goicoerrotea, con aquiescencia del Ministro de Fomento, la Sociedad denominada Canalización del río Veral:

Que el Gobierno, en providencia de 24 de Abril de 1880, declaró extinguida por prescripción la responsabilidad atribuida á Goicoerrotea y determinada en la providencia de 27 de Octubre, porque teniendo en cuenta el tiempo transcurrido desde que la Audiencia había dictado la sentencia firme hasta que se produjo la primera reclamación del Ayuntamiento, consideraba el caso comprendido en el art. 184 de las Ordenanzas de 22 de Diciembre de 1833:

Que de este acuerdo se alzó para ante el Ministerio de Fomento el Ayuntamiento de Ansó, con la súplica de que, dejando sin efecto la providencia de 24 de Abril de 1880, se llevara á debida ejecución la de 27 de Octubre de 1879:

Que remitido el expediente á informe de la Junta consultiva de Montes, le evacuó en 27 de Julio de 1880, en el sentido de que debiendo solamente apelarse la resolución del Gobernador de 27 de Octubre de 1879 en la vía contenciosa, se devolviera el expediente al Gobernador para que el interesado recudiera en dicha vía ante la Comisión provincial:

Que el Negociado correspondiente del Ministerio, propuso que se dejaran sin efecto las resoluciones dictadas por el Gobernador de Huesca en 1879 y 1880, y que se repusiera el expediente al estado que tenía antes de dictarlas, á fin de que por aquel Gobierno se oyera á los interesados para que alegasen cuanto estimaren pertinente á la defensa de sus derechos y se dictara la resolución procedente, dejando expedida á los que por ella se considerasen agraviados la vía contencioso-administrativa ante la Comisión provincial:

Que el Ministerio de Fomento, de conformidad con lo informado por las Secciones de Fomento y de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, expidió la Real Orden de 12 de Junio de 1882, resolviendo: primero, que habiéndose declarado por providencia del Gobernador de Huesca de 27 de Octubre de 1879 que el Ayuntamiento de Ansó tiene derecho á que D. Francisco Goicoerrotea ó sus causahabientes le satisfagan la cantidad de 10.876 pesetas, como indemnización de los daños ocasionados en los montes de la mencionada villa durante el período de su aprovechamiento, la expresada Autoridad no pudo revocar ni aun modificar dicha resolución, por oponerse á ello el artículo 12 de la ley de 25 de Septiembre de 1863, y que en tal concepto procede declarar nula su segunda providencia de 24 de Abril de 1880; segundo, que no habiendo reclamado los que se considerasen lastimados por la primera de dichas resoluciones en la vía y forma que prescribe la ley anteriormente citada y la de 4 de Octubre de 1877, la referida providencia causó estado, y su revocación sólo pudo haberse intentado por medio de la vía contenciosa ante la Comisión provincial, conforme á lo que en las mencionadas leyes se previene; y tercero, que respecto de la subrogación alegada por el Marqués de Goicoerrotea en su instancia de Noviembre de 1879, puede dicho interesado deducir todas las reclamaciones que del expresado acto se deriven, en el modo, forma y ante quien crea correspondarle:

Vistas las actuaciones contencioso-administrativas, en que consta:

Que contra la anterior Real Orden dedujo demanda ante el Consejo de Estado el Licenciado D. Alfredo Goicoerrotea, por sí y como representante de la testamentaria de D. Francisco Goicoerrotea, con la súplica de que se acordara su admisión en vía contenciosa contra la Real Orden tan gravosa y perjudicial á la representación que ostentaba:

Que declarada procedente la vía contenciosa para esta demanda, sólo en cuanto se dirige contra las dos primeras conclusiones de la Real Orden reclamada, la amplió el Licenciado Goicoerrotea, con la súplica de que en definitiva se dejara sin efecto la Real Orden impugnada, declarando firme y subsistente la providencia dictada por el Gobernador de Huesca en 4 de Abril de 1880:

Que emplazado Mi Fiscal, contestó á la demanda, con la súplica de que se absuelva de ella á la Administración general del Estado y se confirme la Real Orden impugnada:

Visto el art. 12 de la ley de 25 de Septiembre de 1863, según el cual, los Gobernadores de las provincias podrán modificar ó revocar sus providencias y las de sus antecesores, á no ser que hayan sido confirmadas por el Ministerio respectivo, ó sean declaratorias de derechos, ó hayan servido de base á una sentencia judicial:

Visto el art. 84 de la propia ley, que atribuye al conocimiento y fallo de los Consejos provinciales, cuando pasen á ser contenciosas, las cuestiones relativas al cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos de los contratos celebrados con la Administración provincial para toda especie de servicios y obras públicas del Estado, provinciales y municipales:

Visto el art. 66 de la ley provincial de 2 de Octubre de 1877, que dispone que las Comisiones provinciales actuarán como Tribunales contencioso-administrativos en los asuntos que determinan los artículos 83 y 84 de la ley de 25 de Septiembre de 1863, y en los demás que determinan las leyes:

Considerando que la única cuestión resuelta por la Real Orden impugnada se refiere al valor legal que debe atribuirse á los acuerdos dictados por el Gobernador de Huesca en 1879 y 1880, en este asunto, y por tanto, sólo esa cuestión puede resolverse en vía contenciosa:

Considerando que el expresado Gobernador, al dictar su acuerdo de 27 de Octubre de 1879, obró dentro del círculo de sus atribuciones, por tratarse en el expediente origen del pleito de un contrato celebrado por la Administración provincial para un servicio público:

Considerando que en este concepto, dicho acuerdo sólo era impugnable en vía contenciosa ante la Comisión provincial, según los artículos 84 y 66 antes citados, y no habiéndose reclamado contra él en la vía y forma procedente, quedó firme y ejecutorio:

Considerando que, por tanto, el Gobernador de Huesca no debió cursar la instancia en que el Marqués de Goicoerrotea pretendió en 30 de Noviembre de 1879, que tal acuerdo se revocara en vía gubernativa por la misma Autoridad que la dictó, ni menos pudo revocarla por el acuerdo de 24 de Abril de 1880, por oponerse á ello el art. 12 de la ley de 25 de Septiembre de 1863, supuesto que en el de 1879 se hacía declaración de derechos en favor del Ayuntamiento de Ansó:

Y considerando que, de consiguiente, resulta de manera evidente que el acuerdo de 1880 fué nulo, y que el de 1879 quedó firme y ejecutorio;

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron: el Marqués de Santa Cruz de Aguirre, Presidente; D. Miguel de los Santos Alvarez, D. Esteban Martínez, D. Ramón de Campoamor, D. Pedro de Madrazo, el Marqués de los Ulagares, D. Angel María Dacarrete, D. Dámaso de Acha, el Marqués de la Fuensanta, D. Enrique de Cisneros, D. Antonio Guerola, D. José María Valverde y D. Eusebio Page;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en absolver á la Administración de la demanda deducida por el Licenciado D. Alfredo Goicoerrotea contra la Real Orden de 12 de Junio de 1882, que queda firme y subsistente.

Dado en Palacio á treinta de Octubre de mil ochocientos ochenta y seis.—MARÍA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Práxedes Mateo Sagasta*.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real Decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico.

Madrid 13 de Noviembre de 1886.—Antonio Alcántara.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por el Notario D. Félix Cruzado Vilarroig contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Castellón de la Plana á inscribir cierta escritura de constitución de dote, pendiente en este Centro en virtud de apelación del citado Notario:

Resultando que D. Carlos Ferrer y su esposa Doña Emilia Ballester, con ocasión del matrimonio de su hija Doña Carlota, la dieron en dote varios bienes, y entre ellos, «todo el piso entresuelo de la casa que habitan en la calle de la Paz, número 2, ó sea todas las habitaciones que en el día tienen alquiladas á la Delegación del Banco de España, cuya medida superficial ignórase, y en consecuencia no se comprende lo alquilado á la Agencia; lindantes dichas habitaciones por la izquierda, saliendo, casa de Vicente Jarque; derecha, calle de la Magdalena, bajo planta baja, arriba piso principal y á espaldas resto de la casa; lo donado es parte de la casa que han edificado en el área ó solar de 651 metros cuadrados de superficie, que adquirió el D. Carlos por compra inscrita en el Registro de la Propiedad de Castellón»:

Resultando que presentada la escritura dotal de que se ha transcrito la precedente cláusula en la citada oficina de Castellón, fué suspendida la inscripción en cuanto al piso entresuelo de la referida casa, por no deslindarse toda ella, ni constar del Registro las circunstancias de la misma, apareciendo inscrito tan sólo el patio, sobre el que se dice ha sido edificada:

Resultando que contra esta negativa promovió D. Félix Cruzado Vilarroig, Notario autorizante de la escritura en cuestión, el recurso que previene el art. 57 del Reglamento hipotecario é impugnó la calificación de que se ha hecho mérito, fundado: en que la edificación sobre solar inscrito no produce

nueva inscripción, de donde se infiere que D. Carlos Ferrer, dueño de un solar inscrito, no necesitó inscribir á su nombre el edificio sobre el área construido para donar una parte de él á su hija por vía de dote; y que siendo los linderos del entresuelo donado los mismos exactamente que los del solar ya inscrito, es inexacto que falta circunstancia alguna de las exigidas por la Ley:

Resultando que el Registrador de la propiedad de Castellón, al informar en este recurso, lo hizo en el sentido que debe desestimarse: primero, porque al redactar el Notario la escritura dotal de que se trata, debía haber descrito toda la casa, expresando los linderos de modo que constara si la derecha correspondía al Sur y la izquierda al Norte del solar, y describir después la parte de casa donada, no obstante lo cual, lo único que ha hecho ha sido expresar los linderos de la porción transmitida; segundo, porque no consta en la citada escritura el linderos espaldas de la casa del Sr. Ferrer: tercero, porque, según Resoluciones de este Centro de 10 de Marzo de 1878 y 26 de Noviembre de 1875, las fincas deben describirse con la mayor claridad y precisión, precepto á que se ha faltado en el presente caso, pues después de empezar la descripción con estas palabras: «todo el piso entresuelo de la casa que habitan», se añade: «no se comprende lo alquilado á la Agencia», con lo cual dista mucho la escritura de describir con exactitud, dado que los inquilinos cambian con facilidad, y que así no se determinan las habitaciones donadas:

Resultando que el Juez delegado confirmó la nota recurrida, por estimar que en la escritura del recurso no se describe el derecho que se trata de inscribir como desmembración de parte del dominio de la casa, sin que subsane tal defecto el estar deslindado el solar, pues no consta si el edificio se ha construido sobre toda ó parte del área; que tampoco hay exactitud en la descripción de la misma porción donada, porque existiendo la cláusula vaga é indeterminada de que «no se comprende lo alquilado á la Agencia», no se puede venir en conocimiento de lo que se dona, ya que siendo distintas las habitaciones alquiladas á la Agencia de las que lo están á la Delegación, y hallándose todas en el entresuelo, en cualquier punto pueden ser colindantes unas de otras, y no se expresa este linderos, lo cual puede inducir á confusión:

Resultando que D. Félix Cruzado apeló del anterior acuerdo para ante la Presidencia, y sostuvo que debe ser revocado, por las siguientes razones: primera, que las habitaciones comprendidas en la constitución de dote son conocidas y frecuentadas por todos los agentes, recaudadores y cobradores de contribuciones de la provincia, y por una gran mayoría de los contribuyentes; segunda, que en la escritura suspendida no se trata de la enajenación de un edificio, sino tan sólo de una pequeña parte de él; luego lo que ha debido deslindarse es la porción enajenada, y así se ha hecho cumplidamente en aquel documento; tercera, que la manifestación de los donantes de que las habitaciones donadas son parte de la casa construida en el área de 651 metros, les dispensa de volver á expresar linderos que ya constan en el Registro, máxime cuando se trata de un edificio construido en solar inscrito que, como es sabido, cede al suelo; cuarta, que la duda de si la casa fué construida sobre toda el área ó sobre parte de ella, está rechazada por el mismo título en que consta que fué edificada en el solar; quinta, que no es cierto deba ser considerado como defecto la falta de uno ó dos linderos, porque no es ese el precepto de la ley, que exige para la nulidad de la inscripción la omisión de todas las circunstancias de un número; y sexta, que el consignarse en la escritura que no se incluyen las habitaciones alquiladas á la Agencia, ha tenido por objeto fijar concreta é indubitadamente la porción del edificio desmembrado, y ese detalle no puede poner obstáculo á la inscripción, desde el momento en que constan todos los linderos que la ley Hipotecaria exige:

Resultando que el Presidente de la Audiencia declaró que la escritura de que se trata adolece del defecto de no expresar con la debida claridad la parte de casa donada, que no se separa convenientemente de lo que sigue siendo propiedad de los donantes, y que por esa razón no es inscribible y procede confirmar la calificación del Registrador:

Resultando que al alzarse de la anterior providencia el Notario recurrente, insistió en que la donación es inscribible, porque la constituyen todas las habitaciones alquiladas á la Delegación del Banco de España, que han tenido que ser objeto necesariamente de un contrato público, lo cual basta para dejar determinado, sin duda alguna, lo que sigue siendo propiedad de los donantes:

Vistas las Resoluciones de este Centro de 22 de Diciembre de 1875, 29 de Noviembre de 1878, 22 de Noviembre de 1879 y 26 de Noviembre de 1881:

Considerando que la cláusula de la escritura de constitución de dote objeto del presente recurso, es confusa y contradictoria, pues comenzando con estas palabras: *Y todo el piso entresuelo*, que dan á entender se trata de todas las habitaciones de ese piso, prosigue diciendo que no se comprende en la donación lo alquilado á la Agencia, y termina consignando que las habitaciones donadas lindan por la espalda con el resto de la casa, de donde se infiere que sólo una parte del indicado piso es la constituida en dote:

Considerando que no puede conducirse á resolver esta dificultad la circunstancia que se expresa de ser las habitaciones donadas las que en el día de la escritura estaban alquiladas á la Delegación del Banco de España, pues un detalle tan accesorio y mudable como éste no sirve para describir el inmueble á los efectos de la ley Hipotecaria:

Considerando que la confusa redacción de un instrumento es defecto que impide su inscripción, según tiene declarado este Centro en Resoluciones de 22 de Diciembre de 1875, 29 de Noviembre de 1878, 22 de Noviembre de 1879 y 26 de Noviembre de 1881:

Esta Dirección general ha acordado confirmar la providencia apelada.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Noviembre de 1886.—El Director general, Emilio Navarro.—Sr. Presidente de la Audiencia de Valencia.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Viana del Bollo, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de la Coruña, con fianza de 1.000 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecución y en el Real decreto de 27 de Junio de 1879.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno por conducto de esta Dirección general, según lo prevenido en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 17 de Abril de 1884, y dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 15 de Diciembre de 1886.—El Director general, Emilio Navarro.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Consejo de Redenciones y Enganches militares.—Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.

RELACIÓN de las vacantes anunciadas hasta el día de la fecha, que con arreglo al art. 27 del reglamento de 10 de Octubre de 1885 se han de significar para ocuparlas á fin de mes los aspirantes que á ellas tengan derecho (1).

DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categorías.	CLASE DE DESTINO	SUELDO	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES	
GRANADA							
Diputación provincial de Granada.....	»	Escribiente.....	999	»	»	Saber leer y escribir, conocimiento de teneduría de libros y partida doble.	
Idem.—Hospicio provincial.....	»	Conserje de dementes.....	1.250	»	»		
Idem.—Granja modelo.....	»	Capataz mayor.....	750	»	»	Conocimientos especiales en el tratamiento de los alienados. Conocimiento en agricultura.	
Idem.—Administración.....	»	Ordenanza.....	550	»	»		
Idem.—Hospital de San Juan de Dios (Dirección).....	»	Escribiente.....	999	»	»	»	
Idem.—Hospicio provincial.....	»	Practicante.....	547'50	»	»	Conocimiento en cirugía menor.	
Audiencia de Granada.....	»	Alguacil.....	1.000	»	»		
GALICIA							
Delegación de Hacienda de Pontevedra.....	»	Estanco de Bordaño, núm. 13.....	Premio.	»	»	»	
	»	Idem de Carpia, núm. 29.....	»	»	»	»	
	»	Idem de Dujame, núm. 34.....	»	»	»	»	
	»	Idem de Insúa, núm. 71.....	»	»	»	»	
	»	Idem de Lázaro, núm. 80.....	»	»	»	»	
	»	Idem de Piloña, núm. 111.....	»	»	»	»	
	»	Idem de Sabrejo, núm. 124.....	»	»	»	»	
	»	Idem de Bornelas, núm. 48.....	»	»	»	»	
	»	Idem de Riofrio, núm. 37.....	»	»	»	»	
	»	Idem de Curras, núm. 7.....	»	»	»	»	
	»	Idem de Couso, núm. 23.....	»	»	»	»	
	»	Idem de Navia, núm. 47.....	»	»	»	»	
	»	Idem de la calle del Placer, núm. 6.....	»	»	»	»	
	»	Idem de San Félix.....	»	»	»	»	
	»	Idem de Rebolta.....	»	»	»	»	
	»	Idem de Neda, núm. 1.....	»	»	»	»	
	»	Idem de la calle de Dolores.....	»	»	»	»	
	»	Idem de Mazayene.....	»	»	»	»	
	»	Idem de Couceiros.....	»	»	»	»	
	»	Idem de la plaza de Dolores.....	»	»	»	»	
	»	Idem de Artes.....	»	»	»	»	
	»	Idem de Ordoña.....	»	»	»	»	
	»	Idem de Cruces, núm. 2.....	»	»	»	»	
	»	Idem de Castro.....	»	»	»	»	
	»	Idem de Lema.....	»	»	»	»	
	»	Idem de Rus, núm. 1.....	»	»	»	»	
	»	Idem id., núm. 2.....	»	»	»	»	
	»	Idem de Oza.....	»	»	»	»	
	»	Idem de Vilela.....	»	»	»	»	
	»	Idem de Valencia.....	»	»	»	»	
	»	Idem de Bedeogas.....	»	»	»	»	
	Idem de la Coruña.....	»	Idem de Oliveira.....	»	»	»	»
		»	Idem de Salgueiros.....	»	»	»	»
»		Idem de Cee, núm. 1.....	»	»	»	»	
»		Idem de Pereiriña.....	»	»	»	»	
»		Idem de Toba.....	»	»	»	»	
»		Idem de Breus.....	»	»	»	»	
»		Idem de Corcubión, núm. 3.....	»	»	»	»	
»		Idem de Salto.....	»	»	»	»	
»		Idem de Calo.....	»	»	»	»	
»		Idem de Baiñas.....	»	»	»	»	
»		Idem de Cambeda.....	»	»	»	»	
»		Idem de Cereijo.....	»	»	»	»	
»		Idem de Vimianzo, núm. 2.....	»	»	»	»	
»		Idem de la calle Ancha.....	»	»	»	»	
»		Idem de la calle del Centro.....	»	»	»	»	
»	Idem de Ribera.....	»	»	»	»		
»	Idem de la Virgen del Camino.....	»	»	»	»		
»	Idem de Souzo.....	»	»	»	»		
»	Idem de Cantón.....	»	»	»	»		
»	Idem de Pradairo.....	»	»	»	»		
»	Idem de Meira.....	»	»	»	»		
»	Idem de San Pedro del Río.....	»	»	»	»		
»	Peón caminero.....	730	»	»	»		
EXTREMADURA							
Correos.—De Navalmoral á Navaldeuncar y Talavera Vieja..	»	Peatón.....	450	»	»	»	
CASTILLA LA VIEJA							
Delegación de Hacienda de Salamanca.....	»	Estanco de San Isidro (capital).....	Premio.	»	»	»	
	»	Idem de Palacio del Arzobispo.....	»	»	»	»	
	»	Idem de Masueco.....	»	»	»	»	
	»	Idem de Moraleja de Sayago.....	»	»	»	»	
	»	Idem de la calle de la Canal (Luanco).....	»	»	»	»	
	»	Idem de Consolación.....	»	»	»	»	
	»	Idem de Caudamauno.....	»	»	»	»	
	»	Idem de Magdalena.....	»	»	»	»	
	»	Idem de Taladrid.....	»	»	»	»	
	»	Portero.....	91'25	»	»	»	
Idem.—Villaviciosa.....	»	Peón caminero.....	638'75	»	»	»	
	»	Agente de Orden público de tercera.....	750	»	»	»	
	»	Escribiente quinto.....	850	»	»	»	
	»	Idem sexto 2.º.....	750	»	»	»	
	»	Ujier.....	875	»	»	»	
Idem.—Cangas de Tineo.....	»	Escribiente de instrucción pública.....	900	»	»	»	
	»	Estanco de Martiherrero.....	Premio.	»	»	»	
	»	Idem de Barraco.....	Idem.	»	»	»	
	»	Idem de Cabezas del Pozo.....	Idem.	»	»	»	
	»	Estanco de Borleña.....	Idem.	»	»	»	
Academia de Bellas Artes de Valladolid.....	»	Idem de Aldea de Ebro.....	Idem.	»	»	»	
	»	Idem de Vega.....	Idem.	»	»	»	
Obras públicas de Zamora.....	»	Alguacil.....	540	»	»	»	
	»	Estanco de Campillo de Aranda.....	Premio.	»	»	»	
Gobierno civil de idem.....	»	Idem de Tudela de Mena.....	»	»	»	»	
	»	Idem de Leciñana de Mena.....	»	»	»	»	
Diputación provincial de Oviedo.—Secretaría.....	»	Idem de Condado de Valdivieso.....	»	»	»	»	
	»	Idem de Tudela de Mena.....	»	»	»	»	
Delegación de Hacienda de Avila.....	»	Idem de Tudela de Mena.....	»	»	»	»	
	»	Idem de Leciñana de Mena.....	»	»	»	»	
Delegación de Hacienda de Santander.....	»	Idem de Tudela de Mena.....	»	»	»	»	
	»	Idem de Leciñana de Mena.....	»	»	»	»	
Juzgado de primera instancia de Calahorra (Logroño).....	»	Idem de Tudela de Mena.....	»	»	»	»	
	»	Idem de Leciñana de Mena.....	»	»	»	»	
Delegación de Hacienda de Burgos.....	»	Idem de Tudela de Mena.....	»	»	»	»	
	»	Idem de Leciñana de Mena.....	»	»	»	»	

(1) Véase la GACETA de ayer.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

NÚMERO 194.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

AUSTRALIA

Costa E.

ILUMINACIÓN DE UN FARO EN LA PIEDRA DE LA BAHÍA BAY ROCK, CANAL O. DE LA ISLA MAGNÉTICA. (A. a. N., número 178/938. París, 1886.) El Gobierno de Queensland participa que el 13 de Agosto de 1886 se encendió un faro recientemente construido en la piedra de la bahía (Bay Rock), entrada N. del canal O. de la isla Magnética, proximidades de la bahía Cleveland.

La luz es fija blanca y roja, visible en todo el horizonte, menos en la dirección OSO. 5° O. en un sector de 14 grados; se verá roja cuando se la marque del N. 13° 30' O. (que es la dirección de la boya negra que marca el placer de 5m,2, hasta el N. 24° 30' O., por debajo de la boya roja con jaula); y blanca en el resto del sector de iluminación.

Farola cilíndrica de color de piedra con 7m,6 de altura. Aparato dióptrico de 4.º orden. Situación dada: 19° 7' S., y 152° 58' E.

NOTA. Los buques que de noche vengan del N. á la bahía Cleveland por el canal O. de la isla Magnética, después de montar el Bay Rock (que puede atravesar á medio cable por todos lados), deberán aguantarse al O. del sector rojo hasta que la punta O. de la isla Magnética demore al N. 54° E.; entonces gobernarán al S. 36° E. hasta llegar al sector rojo, dirigiéndose á los pontones de carbón, y las luces de dirección del West Channel (caleta Ross). Conservándose en seguida en el sector blanco al E. del sector rojo se salva el bajo que se extiende delante del cabo Pallarenda y la piedra Virago. Marcaciones verdaderas. Variación: 6° 30' NE. en 1886.

Carta num. 524 de la sección VI.

MAR MEDITERRÁNEO

España.

DESTRUCCIÓN DE LA PROLONGACIÓN DEL MUELLE DE PALAMÓS. El Comandante de Marina de Palamós participa que el temporal del SO. que reinó en la noche del 9 al 10 de Noviembre de 1886 ha destruido por completo la parte de muelle prolongada últimamente.

Carta núm. 119 y plano núm. 306 de la sección III.

ISLAS BRITÁNICAS

Irlanda (costa E.).

NOTICIAS SOBRE LA BOLA HORARIA DE DUBLÍN. (A. a. N., número 179/939. París, 1886.) El Dublin Port and Docks Office da las siguientes noticias sobre la bola horaria de Dublín. La señal es una bola de 2 metros, colocada en el ángulo NE. del Port and Docks Board contiguo y encima del puente O'Connell (antiguo puente Carlista); estando elevada sobre el nivel del mar 24m,4.

La caída del globo se hace por la electricidad desde el observatorio de Dunsink á 1h tiempo medio de Greenwich (1h 24m 49,6 de San Fernando) correspondiendo á 0h 34m 39s tiempo medio de Dublín.

Situación de la señal horaria: 50° 20' 46" N., y 0° 3' 25" O.

Carta núm. 233 de la sección II.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Francia (costa O.).

TORRETA EN EL EXTREMO DE LAS PIEDRAS DE GOEMORENT (Morbihan). (A. a. N., núm. 179/940. París, 1886.) En el extremo N. de las piedras de Goemorent se ha construido una torreta de mampostería pintada de negro.

Tiene 3m,8 de elevación sobre las mayores pleamares, y en su base superior, que es de 3m de diámetro, hay una valiza de madera de 2m de altura.

Situación: 47° 33' 32" N., y 3° 16' 47" E.

Carta núm. 170 de la sección II.

Madrid 16 de Noviembre de 1886.—El Director, LUIS MARTÍNEZ DE ARCE.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

Circular.

Resultando de las noticias oficiales recibidas en este Centro que el estado de la salud pública en todo el Reino de Italia es satisfactorio:

Vistos los artículos 30 y 40 de la ley de Sanidad, el párrafo tercero, regla 2.ª de la Real orden de 17 de Mayo de 1880 (GACETA del 21) y la disposición 2.ª de la Real orden de 21 de Mayo de 1880, dirigida al Ministerio de Estado para gobierno de nuestros Cónsules, relativamente al requisito á que éstos quedan obligados de consignar en las patentes la fecha del último caso de invasión de enfermedad de cólera morbo, fiebre amarilla ó peste levantina, para justificar el hecho de seguir visando como sucias las patentes durante el plazo de veinte días, en cumplimiento del expresado art. 40 de la ley y del caso 3.º, regla 2.ª de la mencionada Real orden de 17 de Mayo;

Esta Dirección general ha acordado declarar limpias las procedencias de todo el Reino de Italia, las cuales deberán ser admitidas á libre plática tan luego transcurran los veinte días á que se refiere dicho art. 40 de la ley, cuya circunstancia se comprobará por medio de la nota que los Cónsules deben consignar en las patentes en la forma que determina la disposición 2.ª de la citada Real orden de 21 de Mayo.

En caso de que esta circunstancia no se exprese, los veinte días durante los cuales han de continuar sometidos los buques de procedencias sucias de cólera al régimen cuarentenario establecido empezarán á contarse desde el día 2 inclusive del presente mes, quedando por consiguiente libre de cuarentena el 22, también inclusive, del mismo si reúnen las circunstancias favorables prevenidas en nuestras leyes.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y á los fines determinados en la disposición 4.ª de la orden de este Centro de 24 de Abril de 1875 (GACETA del 25). Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1886.—El Director general, Teodoro Baró.—Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandante general de Ceuta.

Copia de la Real orden de 21 de Mayo de 1880, que se cita en la preinserta disposición.

Excmo. Sr.: Las noticias de la salud pública del extranjero son el dato más importante de la administración sanitaria de un país, porque con vista de ellas se toman las medidas necesarias para evitar la importación de enfermedades contagiosas y epidémicas, ó se levantan las cuarentenas impuestas. La brevedad, la exactitud, la frecuencia y la forma con que estas noticias han de ser conocidas son de evidente interés para la salud y para el comercio, pues á uno y otra interesa que no se demoren las determinaciones del Gobierno, y que éstas se ajusten á la más rigurosa verdad de las causas en que se funden, y que no traspasen ni dejen de alcanzar los límites necesarios á las conveniencias que aquéllas inspiran. El cuerpo Consular es el encargado por las leyes sanitarias de este interesante servicio, y en diferentes ocasiones se han dado algunas reglas para su cumplimiento. La Real orden de 7 de Enero de 1873, dirigida por este Ministerio al del digno cargo de V. E., comprendió y determinó lo que en la materia cumplía observar á nuestros Cónsules; pero la experiencia ha enseñado que aquella disposición no atiende á todas las necesidades; y en su vista el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que se adicione á aquellos preceptos los siguientes:

1.º Alas comunicaciones á que se refiere el párrafo primero, disposición 1.ª de la Real orden indicada, se unirá un estado en igual forma que el adjunto, señalado con el núm. 1, y á las que hacen relación la disposición 2.ª y 3.ª de dicha Real orden otro estado, con arreglo al modelo núm. 2.

Las noticias que han de ir consignadas como notas de los estados deberán ampliarse en las comunicaciones con cuantos datos los Cónsules consideren conveniente ilustrarlos en interés de nuestra Administración.

Además se incluirán en las comunicaciones consulares copias de las disposiciones oficiales dictadas para combatir las epidemias, como asimismo de las leyes y órdenes que establezcan ó modifiquen los principios y reglas de las respectivas Administraciones sanitarias.

2.º Para la mejor aplicación del art. 40 reformado de la ley de Sanidad, que dice: «Los buques procedentes de puertos en que se ha sufrido la peste, fiebre amarilla ó cólera morbo asiático, seguirán sujetos á las respectivas cuarentenas algún tiempo después de declararse oficialmente su cesación, y este tiempo será de treinta días en los casos ordinarios para la peste y de veinte para la fiebre amarilla y cólera morbo asiático,» los Cónsules seguirán visando con carácter de sucias las patentes de Sanidad durante el tiempo marcado en el artículo transcrito, expresando además en las patentes la fecha con que las Autoridades del país hayan declarado oficialmente la cesación de la enfermedad, y si esta declaración no tuviese lugar, la fecha en que ocurriera el último caso de invasión para justificar el hecho de seguir visando como sucias las mencionadas patentes.

De Real orden lo digo á V. E., significándole el interés de que por ese Ministerio se circule á nuestros Representantes para conocimiento de los Cónsules la presente disposición con los estados adjuntos, encareciéndoles el más estricto cumplimiento de la misma y de la referida Real orden de 7 de Enero de 1873. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Mayo de 1880.—ROMERO Y ROBLEDO.—Sr. Ministro de Estado.

NÚMERO 1.

ESTADO de los puntos en que reina endémicamente alguna enfermedad de cólera, fiebre amarilla ó peste levantina.

Nación.	Puntos invadidos. (1)	Enfermedades.	Epoca del año en que reinan.	CASOS ocurridos en el trimestre anterior.			
				Curados...	Fallecidos.	Subsistentes.	TOTAL...

Punto y fecha.

(Firma.)

(1) Se expresará en este estado si son puertos de mar, y de no serlo se determinará la distancia de la costa á que se ha-

NÚMERO 2.

ESTADO de los puntos en que reina endémicamente alguna enfermedad de cólera, fiebre amarilla ó peste levantina.

Nación.	Puntos invadidos. (1)	Enfermedades. (2)	Fecha en que empezaron á manifestarse.	CASOS ocurridos hasta el día de la fecha.			
				Curados...	Fallecidos.	Subsistentes.	TOTAL...

Punto y fecha.

(Firma.)

Disposiciones de la Real orden de 7 de Enero de 1873 á que se refiere la anterior Real orden de 21 de Mayo de 1880.

Por Real orden de 7 de Enero, dirigida al Ministerio de Estado y producida con motivo del servicio de partes sanitarios de nuestro Encargado de Negocios en Río Janeiro y Vicecónsul en Bahía, y sobre los visos de este último en las patentes, se ha dispuesto lo que sigue:

1.º A fin de los meses de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre, los Cónsules y Vicecónsules comunicarán directamente al Ministerio de la Gobernación el estado de la salud pública de las demarcaciones de sus cargos.

En estos partes expresarán si en el distrito en que residen reinan endémicamente el cólera morbo, la peste ó fiebre amarilla, y el número de atacados ó fallecidos por causa de cada una de las citadas enfermedades, relativamente al número de población.

2.º Dichos funcionarios darán asimismo cuenta al expresado Ministerio de la existencia de cualquiera enfermedad epidémica y contagiosa en sus respectivas demarcaciones ó en cualquier otro punto del país en que radiquen donde no hubiere Representante español, tan luego como tengan noticia de ella y sin esperar á que por las Autoridades del territorio de que se trate sea declarada oficialmente de epidemia; teniendo cuidado de participar al Ministerio de la Gobernación esta circunstancia inmediatamente que les sea conocida.

3.º Dada en un punto la presencia de una enfermedad de las referidas, los Cónsules ó Vicecónsules seguirán dando á este departamento noticias de su curso y efectos cada quince días en los puntos que fuere posible, y en todos los correos, si las condiciones del país no permitieren facilitar estos partes con la frecuencia indicada, hasta la completa desaparición de la epidemia.

4.º Las noticias sanitarias deben depurarse con todo esmero en la realidad de los hechos, como igualmente los visos consulares en las patentes.

5.º Las notas que se consignen en las patentes deben ser exactas á las noticias comunicadas directamente al Ministerio de la Gobernación, con el fin de no dar lugar á contradicciones siempre graves en el acto de disponer en nuestros puertos el trato sanitario correspondiente á los buques.

6.º Mientras no tenga conocimiento el Cónsul ó Vicecónsul de un departamento recientemente libre de una epidemia de que por virtud de sus noticias ú otras oficiales el Gobierno español le ha declarado limpio, en todas las patentes que vise consignará la fecha desde que el puerto se halla libre de la enfermedad, refiriéndose á la noticia comunicada por él al Ministerio de la Gobernación.

7.º Además de la responsabilidad en que incurran los Cónsules ó Vicecónsules por la falta de cumplimiento á estas reglas, quedan obligados al resarcimiento de daños y perjuicios que por su culpa se origine al comercio, y al castigo que proceda si por descuido ó abandono en este servicio se importa á la Península é islas adyacentes alguna epidemia.

llen y las clases de vías de comunicación que tengan con los puertos. En uno y otro caso se consignarán los productos é industrias de las comarcas á que respectivamente correspondan, la clase de comercio que hacen sus puertos y los países con que lo mantienen.

(1) Se expresará en este estado si son puertos de mar, y de no serlo se determinará la distancia de la costa á que se hallen y las clases de vías de comunicación que tengan con los puertos. En uno y otro caso se consignarán los productos é industrias de las comarcas á que respectivamente correspondan, la clase de comercio que hacen sus puertos y los países con que lo mantienen.

(2) Se indicará también la fecha de la declaración oficial de la enfermedad publicada por las Autoridades del país.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Continuación de los estados que acompañan á la Memoria de la Dirección general de Administración local, publicada en la GACETA de ayer.

NÚMERO 10

PARTE 9.ª — Clasificación por provincias y capítulos de los gastos autorizados en los presupuestos ordinarios de los Municipios del Reino para 1886-87.

Table with columns: PROVINCIAS, Gastos del Ayuntamiento, Policía de seguridad, Policía urbana y rural, Instrucción pública, Beneficencia, Obras públicas, Corrección pública, Montes, Cargas, Obras de nueva construcción, Imprevistos, Ampliación, Resultados, Devoluciones, Varios, TOTAL de los gastos.

NUMERO 11

PARTE 10.ª — Clasificación por provincias y capítulos de los ingresos ocurridos en los Municipios del Reino en el primer trimestre de 1886-87.

PROVINCIAS	Propios.	Montes.	Impuestos.	Beneficencia.	Instrucción pública.	Corrección pública.	Extraordinarios.	Ampliación.	Resultas.	Recursos legales para cubrir el déficit.	Reintegros.	Varios.	TOTAL General. — Pesetas. Cént.
Alava.....	2.807'61	430'70	213.717'22	762'20	14.388'86	1.949'53	23.029'12	155.940'16	60.531'25	4.401'50	»	»	477.952'15
Albacete.....	7.893'11	10.678'55	38.330'15	99'50	247'50	879'69	3.016'04	82.087'40	94.107'80	64.353'80	6.345'66	»	308.045'20
Alicante.....	2.129'25	3.374'33	90.469'22	»	»	2.770'92	13.261'72	»	233'55	744.950'25	»	»	857.189'24
Almería.....	»	28.206'96	33.427'78	»	»	3.962'»	6.217'15	67.453'60	105.747'40	152.140'44	36'20	»	397.191'53
Avila.....	31.951'29	15.502'87	36.734'67	»	618'88	»	9.900'17	233.588'85	34.496'29	140.328'62	»	»	503.071'64
Badajoz.....	105.345'54	9.876'81	39.245'93	»	»	813'74	16.419'98	954.180'19	645.839'68	277.734'46	1.621'98	»	2.051.078'31
Barcelona.....	8.897'88	492'»	431.446'22	126'»	1.76'98	»	24.081'78	548.767'44	1.003.011'85	2.673.751'59	653'75	185.008'22	4.876.383'66
Burgos.....	42.074'39	37.317'56	49.409'20	»	1.904'32	1.959'85	31.175'83	144.997'52	296.983'39	327.699'88	993'12	»	894.515'06
Cáceres.....	46.288'76	11.596'33	16.963'11	»	»	105'70	61.523'87	»	8.040'34	89.164'75	»	»	270.241'45
Cádiz.....	50.934'69	14.649'59	147.371'21	1.459'52	»	312'50	23.152'43	432.196'75	475.613'97	800.422'38	6.324'74	»	1.952.437'78
Castellón.....	5.159'41	2.484'56	29.804'52	»	125'»	»	1.749'74	91.977'21	172.656'45	180.399'42	41'98	»	484.398'29
Ciudad Real.....	26.123'»	316'80	81.408'43	»	39'62	2.716'02	9.038'70	128.110'36	426.750'20	228.725'03	»	4.000'»	909.556'57
Córdoba.....	22.139'87	6.538'50	121.940'85	2.200'17	126'87	560'73	49.896'16	552.129'82	489.963'76	590.023'97	2.328'41	»	1.885.460'70
Coruña.....	175'36	»	96.004'02	20.843'62	277'64	9.260'27	2.835'74	253.309'57	263.570'74	517.306'97	1.013'40	»	1.164.597'33
Cuenca.....	5.066'04	1.436'54	51.756'39	»	222'58	464'85	8.686'69	38.546'52	99.375'22	82.329'41	20'»	»	230.404'24
Gerona.....	2.965'58	4.884'91	26.701'37	29'»	134'»	424'45	6.189'58	20.244'39	63.414'63	82.733'87	59'82	»	202.442'74
Granada.....	9.520'17	4.884'91	49.803'95	237'50	»	362'28	41.059'03	289.379'25	173.986'36	371.563'47	»	»	940.650'59
Guadalajara.....	48.784'05	7.881'80	12.871'67	»	1.298'92	»	9.178'04	277.612'71	246.753'58	101.267'12	200'»	»	706.397'67
Guipúzcoa.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1.054.181'29
Huelva.....	7.443'20	1.465'55	45.212'94	»	»	»	74.857'58	517.967'23	221.308'63	185.926'16	»	»	317.140'17
Huesca.....	17.340'53	21.487'45	4.964'01	854'58	3.998'88	472'49	8.754'18	53.412'59	27.690'44	176.496'07	1.698'95	»	1.103.351'91
Jaén.....	21.924'86	1.144'45	87.570'63	2.121'62	52'28	355'24	12.949'66	489.458'93	55.215'31	419.943'42	12.615'31	»	248.422'61
León.....	937'25	12.349'10	16.491'24	»	145'»	344'79	3.862'»	»	8.244'16	204.217'45	1.831'62	»	208.900'11
Lérida.....	2.814'86	4.170'»	48.039'18	2.123'40	2.483'09	883'»	3.405'49	17.574'61	22.824'13	104.365'75	216'00	10.995'06	817.433'38
Logroño.....	12.739'99	9.031'89	55.206'93	77'13	560'66	2.950'11	11.044'93	102.380'10	308.445'64	301.866'54	2.134'40	»	415.720'87
Lugo.....	109'»	3.631'34	3.631'34	1.797'66	318'69	1.017'24	2.099'32	43.638'95	234.747'83	128.360'84	»	»	11.417.564'06
Madrid.....	215.095'97	12.391'11	3.851.559'74	7.156'50	1.109'20	1.075'25	74.165'97	962.020'96	767.937'79	1.260.074'87	13.499'78	4.251.476'92	11.417.564'06
Málaga.....	6.774'06	»	110.365'41	28'»	»	690'56	6.477'22	21.519'99	4.108'39	559.001'83	538'52	3.953'79	713.451'77
Murcia.....	2.115'69	45.774'20	74.548'77	»	»	1.150'»	21.422'02	487.895'64	242.771'30	426.473'03	727'16	»	1.302.877'81
Navarra.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Orense.....	3.976'42	»	26.792'90	»	»	»	»	»	»	»	»	»	493.074'50
Oviedo.....	3.288'47	798'34	21.034'24	3'62	135'37	1.105'65	27.011'37	130.636'35	577.966'96	613.124'73	218'73	»	1.375.323'83
Palencia.....	31.203'69	12.199'81	22.576'21	112'02	1.306'29	909'85	22.169'42	68.559'11	254.066'21	216.654'66	2.259'13	»	632.016'40
Pontevedra.....	176'25	»	23.568'09	2.938'54	729'75	3.803'79	568'19	346.266'10	»	278.717'68	»	»	656.768'39
Salamanca.....	66.729'58	33.868'71	36.798'43	5.334'95	6.756'43	2.756'41	50.591'81	120.554'60	215.586'73	280.884'74	314'»	»	814.841'44
Santander.....	8.693'90	3.980'24	40.215'44	99'06	690'»	189'34	2.954'23	755'25	452.389'45	426'32	»	»	515.439'78
Segovia.....	61.632'37	16.436'31	16.131'39	8.830'97	5.979'90	544'78	19.467'22	28.576'36	180.864'37	228.214'50	1.944'09	50.594'58	559.534'91
Sevilla.....	42.376'57	6.360'59	85.740'72	»	100'»	1.856'40	13.654'37	515.105'95	330.818'77	816.089'29	»	»	2.092.438'12
Soria.....	16.921'78	8.884'06	11.435'32	6.092'32	203'08	»	6.461'74	119.229'16	13.229'08	130.964'66	653'98	»	317.031'89
Tarragona.....	7.914'19	1.332'73	85.740'72	75'»	666'29	3.134'32	14.821'94	8.955'58	14.952'42	190.507'36	569'50	»	528.350'92
Toledo.....	10.173'27	21.189'97	12.716'11	26'18	178'82	»	10.518'65	650.581'72	34.511'22	130.881'37	»	»	236.637'60
Valencia.....	71.575'09	1.913'50	84.371'22	1.917'50	»	1.044'99	50.991'12	884.994'49	12.852'56	601.382'18	14'30	»	1.174.701'50
Valladolid.....	3.933'57	14.188'21	259.692'78	»	»	936'57	8.504'44	48.698'43	77.105'76	461.197'33	1.840'75	1.584'76	1.830.997'40
Vizcaya.....	22.474'39	7.183'34	77.859'14	»	142'50	»	»	»	»	»	»	»	707.577'41
Zamora.....	33.946'89	2.301'77	15.889'14	»	»	557'21	3.552'72	106.087'46	267.612'59	250.228'21	25'45	»	680.759'45
Zaragoza.....	22.724'95	15.134'28	88.367'47	2.058'75	451'76	36'»	6.353'56	179.167'22	551.795'22	551.795'22	1.385'01	381'20	867.855'42
Baleares.....	408'15	»	12.824'23	1.379'68	1.475'»	772'40	3.667'33	174.917'»	282.589'66	215.690'94	»	»	693.674'39
Canarias.....	887'96	754'75	64.822'03	»	131'87	»	438'35	86.570'58	16.390'71	78.551'72	»	3.305'84	251.853'81
TOTALES.....	1.114.308'90	410.009'17	6.937.087'30	68.784'99	47.711'04	54.162'85	953.399'74	10.502.736'09	9.854.157'11	16.574.074'41	63.809'11	4.549.700'58	51.129.935'29

NUMERO 18

PARTE 11.ª—Clasificación por provincias y capítulos de los gastos realizados en los Municipios del Reino en el primer trimestre de 1886-87.

PROVINCIAS	Gastos del Ayuntamiento.	Policia de seguridad.	Policia urbana y rural.	Instrucción pública.	Beneficencia.	Obras públicas.	Corrección pública.	Montes.	Cargas.	Obras de nueva construcción.	Imprevistos.	Ampliación.	Resultas.	Devoluciones.	Varios.	TOTAL de gastos. Pesetas. Céntes.
Alava.....	32.739'70	7.474'66	15.460'97	35.001'73	4.055'95	8.163'11	4.030'08	989'81	76.971'19	496'25	3.676'28	220.576'12	3.040'27	»	»	412.676'12
Albacete.....	31.790'96	2.828'80	10.271'38	909'16	699'74	1.906'58	3.430'22	525'14	33.471'66	45'62	15.875'97	75.485'14	5.128'44	»	»	182.368'81
Alicante.....	116.359'83	34.066'68	65.376'72	10.369'61	14.495'29	28.552'29	16.240'46	210 »	444.376'48	14.803'85	26.114'30	»	»	»	»	770.965'51
Almería.....	49.008'57	8.524'67	21.194'95	75 »	4.313'26	16.275'14	6.264'26	2.858'15	57.668'72	1.450 »	15.141'99	79.609'31	8.711'88	»	»	271.095'90
Ávila.....	52.008'64	3.174'42	19.441'62	35.210'24	4.483'04	8.285'81	4.675'96	2.847'29	154.213'84	3.029'97	7.060'89	92.719'14	5.374'54	»	»	293.125'40
Badajoz.....	94.439'21	22.754'27	34.891'51	6.777'76	10.288'08	24.705'88	10.154'21	2.203'72	54.843'24	926'86	16.974'37	891.086'36	»	»	»	1.187.524'18
Barcelona.....	469.297'87	229.522'57	305.338'53	81.111'43	38.907'08	123.051'52	67.446'79	496'23	1.385.818'70	77.532'23	45.991'97	629.289'27	»	17.429'21	365.505'09	3.822.869'28
Burgos.....	91.726'30	7.249'81	25.372'18	72.439'40	5.138'69	13.555'92	11.643'51	3.353'77	133.243'71	1.862'56	9.883'84	92.131'82	7.423'80	»	»	463.702'11
Cáceres.....	86.726'20	4.785'04	28.764'74	4.007'53	8.061'41	15.778'94	888'39	1.028'30	14.094'21	56'88	9.883'84	35'50	»	»	»	181.534'78
Cádiz.....	149.748'06	99.210'89	138.716'50	15.507'36	48.645'62	36.308'26	21.881'41	3.942'56	296.761'43	5.123'29	25.840'20	512.389'95	»	»	»	1.354.075'94
Castellón.....	56.469'38	4.751'13	18.169'55	9.280'42	5.691'27	5.538'93	2.751'02	601'25	62.387'59	1.341'80	4.131'10	136.473'39	5.964'87	»	»	313.641'70
Ciudad Real.....	76.892'85	14.670'78	35.649'73	3.299'03	7.490'68	10.932'17	9.437'31	283'58	80.129'23	10.825'29	13.358'13	188.804'56	5.363'99	»	»	457.077'38
Córdoba.....	158.725'76	35.232'85	78.421'88	11.374'68	16.467'23	21.109'50	17.789'76	1.341'75	352.705'47	12.971'50	13.749'19	587.121'31	»	»	»	1.307.011'18
Coruña.....	94.368'08	33.677'15	33.729'51	8.781'95	44.737'73	15.493'88	22.960'65	97'10	219.125'11	6.298'42	4.152'99	341.456'65	»	»	»	824.879'22
Cuenca.....	21.218'16	5.223'44	18.343'35	7.814'28	778 »	2.148'48	3.860'87	1.027'52	29.231'99	640 »	3.681'48	26.717'56	10.174'66	»	»	111.619'65
Gerona.....	88.495'04	18.199'47	63.171'81	3.697'52	9.912'67	39.202'48	16.339'71	»	139.701'57	8.610 »	14.745'45	320.381'96	13.472'67	»	»	746.908'88
Granada.....	57.282'39	3.083'33	10.547'23	15.833'98	2.896'08	5.657'20	3.745'33	2.384'38	44.919'24	116'25	4.109'19	125.980'79	12.488'32	»	»	289.043'71
Guadalajara.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Guipúzcoa.....	78.362'61	14.715'09	31.869'35	4.023'95	4.177'42	80.045'44	2.353'92	1.213'98	52.612'13	4.936'99	13.971'17	138.060'24	6.816'38	»	»	433.158'67
Huelva.....	51.217'99	1.930'36	6.970'53	33.452'19	2.478'14	4.169'72	3.952'28	8.833'50	43.032'01	1.129'25	5.890'34	47.532'72	6.707'80	639'44	»	217.996'27
Huesca.....	108.438'51	21.639'67	45.859'29	3.638'84	15.509'34	15.651'80	15.044'51	747'28	132.752'26	5.131'18	11.908'38	264.781'61	4.837'26	»	»	645.999'93
Jaén.....	49.548'26	1.434'43	20.084'41	9.295'36	6.054'22	14.233'64	6.430'47	183'74	39.524'63	927'82	3.908'35	»	423'99	»	»	152.049'28
León.....	56.640'23	1.927'39	17.769'85	7.726'07	3.293'80	11.654'64	4.970'77	616 »	17.880'24	2.129'16	3.563'57	8.583'96	23.136'55	»	»	129.922'23
Lérida.....	59.651'55	10.979'41	19.377'15	9.590'11	1.961 »	9.443'87	7.093'56	16.091'43	150.648'56	3.856'99	15.741'83	127.326'17	14.316'01	»	»	465.204'63
Lugo.....	30.967'39	4.068'24	3.166'31	1.535'63	4.193'40	3.660'20	5.733'26	»	13.573'24	»	2.990'93	64.156'46	»	»	»	139.045'06
Madrid.....	691.016'97	222.929'98	626.866'50	185.705'14	102.019'87	260.323'89	40.210'85	4.548'24	3.042.432'30	19.109'75	47.242'91	922.242'79	151.791'44	700'59	1.724.498'99	8.041.640'21
Málaga.....	116.479'70	23.188'96	36.562'83	541'66	18.408'40	26.011'98	30.416'81	191'66	148.945'62	»	23.450'71	5.333'44	10.297'66	»	»	439.829'43
Murcia.....	107.589'58	17.545'23	62.880'04	7.691'45	19.533'61	23.475'45	15.355'67	1.832'89	181.624'83	1.828'25	14.363'64	504.285'34	829'58	»	»	958.785'56
Navarra.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Orense.....	44.526'99	5.673'90	5.104'85	5.125'61	2.089'95	1.411'96	3.815'62	11'25	76.379'57	2.418'70	2.372'22	111.161'83	1.297'22	»	»	261.383'67
Oviedo.....	89.137'04	21.632'47	37.811'87	19.980'82	9.834'17	43.326'85	15.502'09	763'20	275.450'94	56.151'90	10.939'17	172.338'32	1.085'83	»	»	753.954'17
Palencia.....	57.693'94	5.341'75	19.610'02	34.633'21	2.821'98	10.629'53	5.041'96	1.133'09	83.923'19	16.987'38	8.888'12	53.847'12	17.881'27	»	»	318.411'96
Pontevedra.....	51.246'85	14.747'57	12.158'42	784 »	7.705'58	8.865'07	9.218'53	2.991'10	162.188'86	241'72	6.429'74	186.191'67	»	»	»	472.709'11
Salamanca.....	111.642'91	9.931'86	29.601'59	83.708'33	3.465'18	28.384'94	10.639'93	5.559'74	87.353'93	2.536'92	3.900'68	71.322'34	1.655'35	»	»	449.863'70
Santander.....	71.029'75	20.192'26	23.879'10	5.975'84	37.505'27	47.197'44	3.079'59	544'47	216.434'69	6.407'58	5.569 »	6.432'12	»	»	»	453.247'11
Segovia.....	56.086'59	2.365'16	24.608'85	49.429'57	3.928'56	9.638'09	4.437'11	2.348'42	115.856'16	794'46	14.316'97	48.743'22	17.640'76	»	»	350.163'92
Sevilla.....	164.381'49	61.471'56	182.804'52	12.315'57	61.112'41	75.465'36	34.996'31	1.139'71	306.291'25	100.187'50	43.107'89	571.162'54	13.813'64	»	51.931'49	1.680.181'24
Soria.....	42.358'88	266'25	7.048'94	14.678'26	1.755'98	10.154'37	6.536'27	4.566'76	46.001'79	456'91	2.067'52	22.994'93	1.917'71	»	»	160.834'57
Tarragona.....	82.310'94	16.797'06	33.871'25	19.286'39	11.799'51	13.850'40	6.430'24	1.665'98	49.904'17	2.324'52	8.822'96	131.759'92	5.631'47	»	»	383.454'81
Teruel.....	41.925'51	543'48	4.024'57	7.516'26	1.446'30	2.103'08	8.351'41	6.552'71	53.696'73	9.335'86	5.780'58	7.141'18	12.321'40	»	»	160.739'10
Toledo.....	89.699'53	14.200'93	36.131'80	15.085'87	6.820'24	23.264'92	12.264'67	1.387'64	45.155'55	3.234'66	7.779'69	120.620'03	10.359'14	»	»	385.404'67
Valencia.....	175.379'32	69.399'87	65.252'48	5.538'34	11.584'80	33.275'76	21.356'89	»	125.784'20	39.447'99	12.584'09	456.134'25	2.561'20	»	»	1.018.299'19
Valadolid.....	96.522'64	20.338'87	37.912'43	20.229'13	7.563'79	30.555'95	8.381'75	2.825'53	220.971'77	1.562'52	6.350'63	8.441'69	19.564'22	»	»	481.200'92
Vizcaya.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Zamora.....	67.999'02	4.390'01	20.580'76	10.769'12	1.696 »	11.707'70	7.935'62	1.155'92	103.917'87	191'25	2.154'46	110.259'61	4.228'15	»	»	346.985'49
Zaragoza.....	79.300'42	21.631'35	50.683'81	8.171'41	9.494'08	15.061'64	8.065'58	9.307'61	86.573'44	41.664'05	10.617 »	»	10.736'90	»	»	351.367'29
Baleares.....	31.297'50	16.711'59	8.435'85	5.715'44	4.140'55	25.791'02	7.258'24	65'50	94.309'85	114 »	9.398'53	210.239'65	2.728'44	»	»	416.206'25
Canarias.....	27.762'01	11.037'31	13.859'11	2.243'82	796'59	12.889 »	4.291'94	881'16	52.677'55	213'75	1.677'12	86.902'88	2.804'03	»	1.603'71	219.839'98
TOTALES.....	4.459.298'81	1.183.478'75	2.401.426'64	911.185'10	590.689'11	1.238.261'42	534.575'68	102.292'50	9.519.294'61	469.582'19	527.484'07	8.832.281'52	428.633'95	18.769'24	2.167.626'27	33.304.879'95

(Se continuará.)

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de Rentas Estancadas.

Presupuesto de 1886-87. — Mes de Noviembre de 1886.

Nota de la recaudación obtenida por derecho de Timbre de periódicos para la Península, Antillas y Filipinas, con expresión del número de ejemplares de cada uno de los periódicos cuya tirada está intervenida por la Hacienda.

PENÍNSULA	Recaudado hasta fin de Octubre.	Recaudado en Noviembre.	TOTAL
Políticos.	Ptas. Cént.	Ptas. Cént.	Ptas. Cént.
La Correspondencia de España.....	28.599'78	6.642'24	35.242'02
El Imparcial.....	23.194'62	5.721'30	28.915'92
El Liberal.....	14.196	3.575'40	17.771'40
El Globo.....	12.543	3.522'90	16.065'90
El Progreso.....	6.770'10	1.800'60	8.570'70
El Resumen.....	5.088'60	1.302	6.390'60
El Día.....	3.640'50	1.104'60	4.745'10
El Siglo Futuro.....	3.884'10	812'70	4.696'80
El Correo.....	2.648'40	1.243'20	3.891'60
Las Ocurrencias.....	2.649	608'70	3.257'70
La Epoca.....	2.622'90	633'60	3.256'50
La Fe.....	1.816'80	565'50	2.382'30
Las Dominicales del Libre Pensamiento.....	1.744'80	302'40	2.047'20
El Diario Español.....	1.647'90	381'30	2.029'20
La Unión.....	1.914'30	»	1.914'30
La Iberia.....	1.497'30	329'70	1.827
El Noticiero.....	1.415'40	346'20	1.761'60
La República.....	1.378'80	228	1.606'80
La Gaceta Universal..	1.090'65	197'10	1.287'75
El Motín.....	951'30	226'80	1.178'10
El Popular.....	647'49	323'10	970'50
La Opinión.....	858	60'30	918'30
El Cencerro.....	730'20	144	874'20
El Diario Médico Farmacéutico.....	710'10	151'80	861'90
El Estandarte.....	442'80	245'70	688'50
El Correo Militar.....	562'50	»	562'50
La Izquierda Dinástica.	240'90	220'50	461'40
La Regencia.....	»	417	417
La Publicidad.....	136'95	31'80	168'75
El Eco Nacional.....	163'50	»	163'50
Rigoletto.....	115'80	42'90	158'70
La Bandera Social.....	117'60	25'50	143'10
El Tribuno.....	130'50	»	130'50
El Socialista.....	81'60	40'50	122'10
La Marina.....	121'20	»	121'20
El Cabecilla.....	45	28'80	73'80
El Orden Público.....	46'20	13'20	59'40
El Verán Ustedes.....	58'80	»	58'80
El Pabellón Nacional..	20'70	36'90	57'60
El Obrero.....	28'80	12'60	41'40
La Federación Ibérica.	33'30	4'80	38'10
El Crisol.....	27'30	»	27'30
La Pluma.....	26'40	»	26'40
El Fiscal.....	18'60	»	18'60
L'Espagne.....	12	4'80	16'80
La República Española.	7'80	»	7'80
El Previsor.....	»	7'20	7'20
	124.678'20	31.355'64	156.033'84

No políticos

El Guía del Carabinero.	546	157'50	703'50
La Lidia.....	583'50	54	637'50
El Consultor de los Ayuntamientos.....	597	»	597
La Correspondencia Militar.....	558'30	»	558'30
El Siglo Médico.....	401'40	87'90	489'30
La Correspondencia Médica.....	375'30	105'60	480'90
El Boletín de la Guardia Civil.....	386'40	88'50	474'90
Los Avisos.....	337'20	80'10	417'30
La Semana Católica...	192	132'30	324'30
El Boletín de Pósitos..	276	»	276
El Magisterio Español.	204	64'20	268'20
La Crónica de Vinos y Cereales.....	192'60	64'20	256'80
El Memorial de Infantería.....	173'10	78'60	251'70
El Toreo.....	192'30	38'10	230'40
La Crónica de la Moda y de la Música.....	198	»	198
La Gaceta del Notariado.....	154'80	39'60	194'40
El Espejo Nacional....	138'30	41'10	179'40
La Farmacia Española.	162	»	162
El Enano de Madrid...	124'50	27'30	151'80
El Boletín de los Agentes de Negocios.....	85'50	40'20	125'70
El Boletín Oficial.....	105	»	105
El Movimiento Económico.....	92'70	11'10	103'80
El Enano, Boletín de Loterías y Toros....	103'50	»	103'50
El Boletín del Arma de Caballería.....	75'90	16'20	92'10
La Gaceta de Registradores.....	71'40	17'70	89'10
La Crónica Legislativa.	22'20	57'30	79'50
El Centinela Administrativo.....	62'70	14'40	77'10
El Fomento.....	59'10	12'30	71'40
La Voz de las Clases pasivas.....	56'40	13'20	69'60
El Boletín de Administración Militar.....	49'20	15	64'20
La Cotización Oficial de la Bolsa.....	46'20	10'80	57
La Reforma Legislativa.....	35'70	21	56'70
El Eco de la Zapatería.	54	»	54

PENÍNSULA	Recaudado hasta fin de Octubre.	Recaudado en Noviembre.	TOTAL
No políticos.	Ptas. Cént.	Ptas. Cént.	Ptas. Cént.
El Jurado Médico Farmacéutico.....	31'80	12'30	44'10
El Clero Español.....	43'20	»	43'20
El Clero Castrense.....	8'70	17'40	26'10
El Memorial de Infantería de Marina.....	19'20	4'80	24
La Revista Financiera.	9'60	»	9'60
La Voz del Comercio..	»	4'20	4'20
El Boletín de la Asociación de Profesores Mercantiles.....	2'70	»	2'70
	6.827'40	1.326'90	8.154'30

ANTILLAS	Recaudado hasta fin de Octubre.	Recaudado en Noviembre.	TOTAL
El Correo.....	176	48	224
El Siglo Futuro.....	162	53'50	215'50
El Boletín de la Guardia Civil.....	97	20	117
La Marina.....	83	4	87
La Epoca.....	65	»	65
Las Dominicales del Libre Pensamiento..	42	21	63
La Correspondencia Militar.....	54	»	54
El Siglo Médico.....	40	8	48
El Correo Militar.....	30	14	44
El Resumen.....	30	»	30
El Boletín de Administración Militar.....	20	9	29
El Progreso.....	13	12	25
El Clero Castrense....	18	»	18
La Fe.....	16	»	16
La Gaceta Universal..	2'50	13	15'50
La República.....	15	»	15
La Colonia.....	14	»	14
El Memorial de Infantería de Marina....	9	3'50	12'50
La Correspondencia Médica.....	7'50	»	7'50
La Voz de las Clases pasivas.....	2	»	2
	896	206	1.102

FILIPINAS	Recaudado hasta fin de Octubre.	Recaudado en Noviembre.	TOTAL
El Siglo Futuro.....	1.466	321	1.787
El Correo.....	160	32	192
La Fe.....	96	»	96
La Iberia.....	68	22	90
La Epoca.....	»	66	66
El Progreso.....	26	»	26
El Memorial de Infantería de Marina.....	19	7	26
El Siglo Médico.....	20	2	22
La Correspondencia Médica.....	15	»	15
El Correo Militar.....	14	»	14
La Ilustración Católica.	14	»	14
El Boletín de Administración Militar.....	8	»	8
	1.906	450	2.356

RESUMEN	Recaudado hasta fin de Octubre.	Recaudado en Noviembre.	TOTAL
Para la Península.....	131.505'60	32.682'54	164.188'14
Para las Antillas.....	896	206	1.102
Para Filipinas.....	1.906	450	2.356
TOTAL general...	134.307'60	33.338'54	167.646'14

La tirada de *La Correspondencia de España* representa, según los datos facilitados por el Interventor, 1.184.000 ejemplares, siendo el tipo de ajuste de 100 pliegos 1'870 kilogramos. La de *El Imparcial* id. id. 1.043.600 ejemplares, de los cuales 33.000 se publicaron con hoja extraordinaria, lo que produjo un aumento en el peso é importe, siendo el tipo de ajuste de 100 pliegos 1'800 kilogramos. La de *El Liberal* id. id. 651.000 ejemplares, de los cuales 23.000 circularon con la prolongación de una sexta parte de hoja, lo que produjo un aumento en el peso é importe, siendo el tipo de ajuste de 100 pliegos 1'820 kilogramos. Madrid 14 de Diciembre de 1886. — Manuel María del Valle.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

NEGOCIADO 5.º

Nota bibliográfica de las obras impresas en idioma español en el extranjero, para cuya introducción en España se autoriza á Mr. Ch. Bouret, de París, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 4 de Septiembre de 1869.

Manual de barnices, charoles, colas y engrudos, aumentado con la impermeabilización de telas, papeles, cueros, etc., según los métodos más recientes. Obra de D. Julio Rossignon, Catedrático que fué de Ciencias naturales y de Química en las Universidades de París, Guatemala y San Salvador, corregida y reformada por D. Eusebio de Urquiola, Ingeniero industrial. Librería de Ch. Bouret, 23, rue Visconti, Méjico, 14, Cinco de Mayo, 1886. Propiedad del editor. Un tomo en 12.º de VIII—273 páginas. París, imprenta A. Lahure, 9, rue de Fleurus.

Enciclopedia popular.—Manual del fabricante de velas de sebo, bujías de cera y estearicas, lacre y fósforos, por D. Collantes. Nueva edición aumentada con ocho apéndices sobre los progresos más recientes de esta industria. París, librería é imprenta de Ch. Bouret, 23, rue Visconti, Méjico, 14, Cinco de Mayo, 1886. Propiedad del editor. Un tomo en 12.º, de 428 páginas.

Enciclopedia popular.—Nuevo Manual de albañilería dispuesto con arreglo á los adelantos modernos, por el Maestro de obras D. Fulgencio Bartueso y Balarga. Edición aumentada en una tercera parte respecto de la anterior, con numerosas figuras en el texto. Librería de Ch. Bouret; París, 23, rue Visconti, Méjico, 14, Cinco de Mayo, 1886. Propiedad del editor. París, imprenta A. Lahure, 9, rue de Fleurus. Un tomo en 12.º, de 368 páginas.

Enciclopedia popular, La Tierra. Elementos de Cosmografía, de Meteorología y de Geología, por León Gerardin, Oficial de Academia, Profesor de Historia natural y de Tecnología en la Escuela superior municipal Turgot y en la Escuela Monceau, con 201 grabados en el texto. París, librería é imprenta de Ch. Bouret, 23, rue Visconti, Méjico, 14, Cinco de Mayo, 1886. Propiedad del editor. Un tomo en 12.º, de 440 páginas.

Gramática italiana, expuesta con arreglo á un método racional y filosófico por D. Arturo Angeli, precedida de un resumen sobre el origen de la lengua italiana y los progresos de su literatura hasta nuestros días, y seguida de un suplemento que contiene las frases más usuales en la conversación. Librería de Ch. Bouret, París, 23, rue Visconti, Méjico, 14, Cinco de Mayo, 1886. Propiedad del editor. París, imprenta A. Lahure, 9, rue de Fleurus. Un tomo en 12.º, de 180 páginas.

El Traductor italiano, introducción á la lengua italiana, conteniendo fábulas y cuentos escogidos, hechos notables, anécdotas divertidas, etc., con un Diccionario de todas las voces contenidas en el libro, traducidas al castellano. Librería de Ch. Bouret, París, 23, rue Visconti, Méjico, 14, Cinco de Mayo, 1886. Propiedad del editor. París, imprenta A. Lahure, 9, rue de Fleurus. Un tomo en 12.º, de 207 páginas.

Nuevo epitome de Gramática castellana, ó Método sencillo de enseñar la lengua castellana por los principios generales á la Filosofía común de las lenguas, arreglado también á la latina para facilitar su estudio: novísima edición puesta en diálogo y reformada en sus cuatro partes con arreglo á los principios últimamente establecidos por la Academia. Obra de D. Luis de Mata y Araujo, Catedrático que fué de Humanidades de la extinguida Real Casa de Caballeros Pajes de S. M., de Literatura y perfección de Latín en la Universidad de Madrid, Director de la Academia nacional greco-latina y socio de otras literarias, etc. Librería de Ch. Bouret, París, 23, rue Visconti, Méjico, 14, Cinco de Mayo, 1886; Braine le Comte (Bélgica), Imprenta de Ch. Bouret. Un tomo en 18.º, de 128 páginas.

Sistema legal métrico decimal, dividido en lecciones por Hilario Gallardo Oronoz, Director que ha sido de varios Colegios particulares en diversas capitales de la República Mexicana. Edición ilustrada con grabados intercalados en el texto para mejor inteligencia. Librería de Ch. Bouret, París, 23, rue Visconti, Méjico, 14, Cinco de Mayo, 1886. Propiedad del editor. Braine le Comte (Bélgica), Imprenta de Ch. Bouret. Un tomo en 12.º, de 68 páginas.

Visitas al Santísimo Sacramento y á María Santísima para todos los días del mes, por San Alfonso de Ligorio. Nueva edición en letra gorda, aumentada con una Novena y el método para rezar y ofrecer la Estación al Santísimo Sacramento. Librería de Ch. Bouret, París, 23, rue Visconti, Méjico, 14, Cinco de Mayo, 14, 1886. Braine le Comte (Bélgica), Imprenta de Ch. Bouret. Un tomo en 18.º, de 414 páginas.

Alfabeto de los mil colores. — Idem de Polichinela. — Los Niños de la selva.—Jack ó el niño culpable. Libritos en color. Primera serie en 12.º, 16 páginas cada cuaderno. Librería de Ch. Bouret, París, 23, rue Visconti, Méjico, 14, Cinco de Mayo.

El árbol de Noche buena. — Aventuras de dos pícaros. — Idem de un gato. — Viaje al país de los enanos. Libritos en color. Tercera serie en 8.º, 16 páginas cada cuaderno. Librería de Ch. Bouret, París, 23, rue Visconti, Méjico, 14, Cinco de Mayo.—Haarlem, Impr. Emrik et Binger.

Desdichas de un Notario. — El circo de Maese Pedro. — Siempre de broma. — Un hombre desgraciado. — Diversiones femeninas.—No fiarse de animales.—Magníficas vacaciones.— El verano y el invierno.— Juegos masculinos.— Los niños divertidos.— Los monos sabios. — La vida en el campo. Nueva serie en color. Biblioteca de las trayesuras. 12 cuadernos en 18.º, de 12 páginas cada uno. Librería de Ch. Bouret, París, 23, rue Visconti, 23, Méjico, 14, Cinco de Mayo, 14. Imprenta Emrik et Binger, Haarlem, Holanda.

Cinco escenas infantiles. Octava serie. Paseo por la playa. — Baile de máscaras. — Jira campestre. — Al volver de la escuela.—Juegos militares. Con magníficas láminas. Librería de Ch. Bouret, París, 23, rue Visconti, Méjico, 14, Cinco de Mayo, 1886. Propiedad del editor. Un cuaderno en 4.º de 8 páginas y diez láminas grandes con cubierta.

Alfabeto de las aves, ilustrado con seis láminas en color. Sexta serie. Librería Ch. Bouret, París, 23, rue Visconti, Méjico, 14, Cinco de Mayo, 1886. Propiedad del editor. Un cuaderno en 4.º, de 12 páginas.

Alfabeto de los mamíferos, ilustrado con seis láminas en color. Sexta serie. Librería de Ch. Bouret, París, 23, rue Visconti, Méjico, 14, Cinco de Mayo, 1886. Propiedad del editor. Un cuaderno en 4.º, de 12 páginas.

Cuentos escogidos de Ferraul. Décima serie. Librería de Ch. Bouret, París, 23, rue Visconti, Méjico, 14, Cinco de Mayo, 1886. Propiedad del editor. Un tomo en 4.º, de 24 páginas y 12 láminas en color. Imprenta Emrik et Binger, Haarlem (Holanda).

Un paseo por Asia y Africa.—Idem por Europa.—Idem por América y Oceania. Décima serie. Vuelta artística alrededor del mundo. Estos tres albums, magníficamente ilustrados, representan tipos, escenas, mapas geográficos, pabellones y sellos de correo de todas las naciones. Librería de Ch. Bouret, París, 23, rue Visconti, Méjico, 14, Cinco de Mayo, 1886. Propiedad del editor. Cada tomo en 4.º de 24 páginas y 12 láminas en color. Imprenta Emrik et Binger, Haarlem (Holanda).

Vegetales que curan y vegetales que matan, por Olivier de Ravotou. Librería é imprenta de Ch. Bouret, París, 23, rue Visconti, Méjico, 14, Cinco de Mayo. Propiedad del editor. Un tomo en 12.º de VIII—348 páginas, con 130 grabados intercalados en el texto.

La Sagrada Comunión es mi vida! ó cánticos de amor del alma fervorosa que se deleita en la Santa Comunión, por Huberto Lebón, autor de diversos escritos piadosos. Traducido de la trigésima primera edición francesa por el Padre López, de la Compañía de Jesús. Librería de Ch. Bouret, París, 23, rue Visconti, Méjico, 14, Cinco de Mayo. Un tomo en 8.º, de 412 páginas.

Nuevo Manual del confitero y pastelero, ó sea Tratado completo para fabricar toda clase de bizcochos, almibares, caramelos, bollos, jarabes, compotas, conservas, cremas, helados, frutas confitadas, pastillas, huevos, grajeas, flanes, mermeladas, mazapanes, etc. Edición muy aumentada con todos los recientes inventos efectuados en dulcería. Obra de D. Ceterino Noriega, confitero. Imprenta y librería de Ch. Bouret, París, 23, rue Visconti, Méjico, 14, Cinco de Mayo, 1886. Propiedad del editor. Un tomo en 12.º, de 314 páginas.

Madrid 11 de Diciembre de 1886.—El Director general, Julián Calleja.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Logroño.

Sección de Fomento.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, este Gobierno civil ha señalado el día 7 del próximo mes de Enero, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la conservación de varias carreteras en esta provincia durante el actual año económico.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en este Gobierno civil, para cuyo efecto se hallarán de manifiesto en la Sección de Fomento del mismo los proyectos y condiciones particulares y económicas que han de regir en la subasta.

Los trozos á que han de referirse estas contratas, las carreteras á que corresponden y los presupuestos de los acopios para cada uno son los que se designan en la nota que sigue á anuncio.

No se admitirá ninguna proposición que se refiera á más de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose exactamente al modelo adjunto. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto de la contrata, y podrá hacerse en metálico, en acciones de caminos ó en efectos de la Deuda pública, al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, debiendo acompañar á cada pliego, además de la cédula personal del proponente, el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

Si resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación en los términos prescritos en la citada instrucción; fijándose la primera puja por lo menos en 125 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Logroño 6 de Diciembre de 1886.—El Gobernador, José Morcillo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Logroño con fecha 6 de Diciembre del año próximo pasado y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para conservación de la parte de carretera de..... á....., comprendido en la expresada provincia y en su trozo....., se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será rechazada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)
(Fecha y firma del proponente.)

Nota de las carreteras, trozos y presupuestos á que se refiere el anuncio anterior.

Carretera de Garray á la Estación de Calahorra.—Trozo único.—Presupuesto, 7.939'60 pesetas.
Idem de Burgos á Logroño por Belorado, Santo Domingo y Nájera.—Trozo único.—Presupuesto, 7.615'30 pesetas.
Idem de Velilla á la Estación de Fuenmayor por Islallana y Navarrete.—Trozo único.—Presupuesto, 5.615'45 pesetas.
460—S

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Sección de Fomento.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por orden de la Dirección general de Obras públicas de 30 de Noviembre último, he resuelto señalar el día 13 de Enero próximo, y hora de las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de acopios de conservación para la carretera de Medina del Campo á Olmedo, en esta provincia, cuyo presupuesto de contrata asciende á la cantidad de 4.960 pesetas 41 céntimos.

La subasta se celebrará en este Gobierno de provincia en los términos prevenidos en la instrucción de 18 de Marzo de 1852, hallándose á disposición del público en la Sección de Fomento el presupuesto de contrata y el pliego de condiciones facultativas, particulares y económicas que han de regular dicha subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglados en un todo al modelo que á continuación se inserta, y la cantidad que ha de consignarse para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del presupuesto en metálico, acciones de caminos ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que determina la Real orden de 29 de Agosto de 1876, debiendo acompañar á cada pliego la cédula personal y el documento que acredite haberse realizado dicha garantía en la sucursal de la Caja general de Depósitos de esta provincia ó de otra capital, según lo dispuesto en la Real orden de 15 de Febrero de 1878 y en los términos que previene la repetida instrucción.

En el caso de que resultaran dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos en dicha instrucción; fijando la primera puja por lo menos en 100 pesetas, y quedando los demás á voluntad de los interesados siempre que no bajen de 25 pesetas.

Los derechos de inserción de los anuncios en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia serán de cuenta del rematante, cuyo pago deberá justificarse al otorgar la escritura de contrata.

Valladolid 13 de Diciembre de 1886.—El Gobernador, Juan B. Avila.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal que acompaña, enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Valladolid con fecha 13 de Diciembre último y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación en el actual año económico para la carretera de Medina del Campo á Olmedo, en la provincia de Valladolid, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de dicha obra, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (aquí la cantidad en pesetas, escrita en letra clara é inteligible, admitiendo lisa y llanamente ó mejorando el tipo fijado, siendo desechada toda proposición que no esté ajustada al presente modelo.)
(Fecha y firma del proponente.) 464—S

Administración del Correo Central.

DÍA 16.

Cartas detenidas por falta de franqueo ó dirección en este día.

- Núm. 669 Antonio Mondado.—Alicante.
670 Agustín Sicoure.—Zaragoza.
671 Antonio Fernández.—Tremiada.
672 Al Alguacil de Castrogeriz.
673 Celestino García Cano.—Madrdeijos.
674 Carmen Cornejo.—Ecija.
675 Dolores Sánchez.—San Jorge.
676 Emilio de Abreu.—Irún.
677 Eduardo Díaz.—Barcelona.
678 Fernando Rabio.—Murcia.
679 Francisco Toba.—Castilblanco.
680 José Labarga.—Los Balbases.
681 Leonor Vázquez.—Zamora.
682 Lucía Gallego.—Mirabueno.
683 Marcial Martínez Hermano.—Madrid.
684 Manuel Pérez.—Castellón.
685 Manuel Vegas.—Badajoz.
686 Pedro Moreno.—Brihuega.
687 Ramón Sánchez.—Isla San Fernando.
688 Ramón Rivas.—San Julián de Osedo.
689 Sotero Gregorio de la Riva.—Palencia.
690 Sebastián Gómez.—Briviesca.
691 Tiburcio Pico.—Fuenteeén.
692 Josefa Lemos.—Casais.
693 Agustina Mañanes.—Madrid.
694 Amanda Balvia.—Idem.
695 Antonio Anglada.—Idem.
696 Bernardo Tapia.—Idem.
697 Bartolomé Sánchez.—Idem.
698 Director del Banco España.—Idem.
699 Eduardo Corredor.—Idem.
700 José Pascual.—Idem.
701 Julián Castellanos.—Idem.
702 José Antonio Carlier.—Idem.
703 José Ruiz y Ortiz.—Idem.
704 Josefa Pérez.—Idem.
705 Julia Paniagua.—Idem.
706 Luis Sainz Salces.—Idem.
707 Luis Alonso Magadán.—Idem.
708 Martín Díez Rioja.—Idem.
709 Pedro Arránz.—Idem.
710 Santiago Melchor.—Idem.
711 Sebastián Pérez.—Idem.
712 Santiago Belayos.—Idem.
713 Teodoro Antipa.—Idem.
714 Vicente Lamela.—Idem.

Madrid 17 de Diciembre de 1886.—El Administrador, José Lois é Ibarra.

Estación Central de Telégrafos.

DÍA 17

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Estación de origen.	Nombre y domicilio del destinatario.
<i>Central.</i>	
Barcelona.....	Sixto.—Bolsín.
Almería.....	Emilia Díaz.—Encomienda, 10, segundo.
Barcelona.....	Martín.—Cuesta Trujillos, 2.
Hendaya.....	Gethu Jerónimo.—Madrid.
Jerez.....	José Gutiérrez Agüera.—Sin señas.
Ferrol.....	Armajach.—Cava San Miguel.
San Felu.....	Dausa.—Hotel Embajadores (ausente).
Cartagena.....	José Granados.—Hotel Universo, Puerta del Sol, 14 (ídem).
Oerlikan.....	Liedwert.—Grand Hotel Madrid (ídem).
Valencia.....	José Cucart.—Alcalá, 17 triplicado, entre-suelo (ídem).
Habana.....	Diputado Osorio.—Congreso, Madrid (ídem)
Lequeitio.....	Marqués Socorro.—Jacometrezo, 31.
Aranda.....	Jefe línea Guardia civil.
Alsasua. Enlace..	Guesun.—Arenal, 2.
<i>Este.</i>	
Guardia.....	Manuel Otero.—Columela.

Madrid 17 de Diciembre de 1886.—Por el Jefe del Centro, José María Aguinaga.

Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de Ferrol.

En virtud de acuerdo de esta Corporación de 7 del actual, se anuncia á pública licitación ante la misma, que se constituirá en la casa palacio de la Capitanía general de este Departamento y simultáneamente en la Comandancia de Marina de la Coruña, para las doce de la mañana del 28 del presente mes, la subasta para construcción de un baño en el Astillero para galvanizar planchas y otros efectos de hierro, cuya obra se halla presupuestada en 7.321'80 pesetas, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de la Comandancia general de este Arsenal y en la Comandancia de Marina citada hasta la referida hora, en que dará principio el acto; consignándose en dicho pliego que para tomar parte en la subasta se necesita que cada licitador presente un documento que justifique haber impuesto en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de provincia ó en la Depositaria de Hacienda de la capital de este Departamento, en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley al tipo que establecen los Reales decretos de 29 de Agosto de 1876 y 12 de Diciembre de 1881, la cantidad de 245 pesetas.

Igualmente se consigna que el licitador á quien se adjudique en definitiva el remate impondrá como fianza para responder del cumplimiento de su compromiso, en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales en los propios valores que quedan expresados, la cantidad de 730 pesetas.

Las proposiciones, que se presentarán en pliegos cerrados y extendidas en papel del sello 11.º, se hallarán redactadas en los siguientes términos:

Modelo de proposición.

D. N. N., domiciliado en....., con cédula personal número....., por propia y exclusiva representación (ó á nombre de D. N. N., vecino de....., para lo que se halla competentemen-

te autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm....., de tal fecha (ó en el Boletín oficial de la provincia de....., núm..... de tal fecha), y del pliego de condiciones para subastar la construcción de un baño para galvanizar planchas y otros efectos de hierro en el Astillero del Arsenal de Ferrol, se comprometo á llevar á cabo este servicio con sujeción al mencionado pliego y por el precio señalado como tipo para la subasta (ó con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos por 100, todo en letra).

(Fecha y firma.)

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la subasta.

Arsenal de Ferrol 9 de Diciembre de 1886.—El Teniente de navío de primera clase, Secretario, Alejandro Bouyón.
457—S

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Verín.

Vacante una de las dos plazas de Médico titular de pobres de este Municipio, dotada con el sueldo anual de 975 pesetas, por renuncia del que la desempeñaba, se anuncia por medio de este periódico oficial para que durante el término de treinta días, contados desde la fecha de la inserción en el mismo, puedan los aspirantes á ella presentar sus solicitudes documentadas en legal forma; pasado cuyo término se proveerá dicha plaza en el Facultativo que reuna mejores condiciones.

Verín 27 de Noviembre de 1886.—José Santa Marina.
1206—M

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados eclesiásticos.

MADRID

Vicaría general eclesiástica.—En virtud de providencia del Excmo. é Ilmo. Sr. Dr. D. Julián de Pando y López, Presbítero, Provisor y Vicario general eclesiástico de esta diócesis, se cita á Manuel Gutiérrez y Moreno, natural de Monteagudo, provincia de Soria, hijo de Matías y de María, y padre legítimo de Luis Gutiérrez Redondo, cuyo paradero y existencia se ignora, á fin de que en el improrrogable término de quince días, contados desde la inserción del presente edicto en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín de la provincia, comparezca en este Tribunal y Notaría del infrascrito, calle de la Pasa, núm. 3, piso principal, á conceder ó negar á su referido hijo el consejo prevenido en el art. 15 de la ley de 20 de Junio de 1862 para el matrimonio que intenta contraer con Andrea Martínez y Sáez, de estado viuda; con apercibimiento de que transcurrido dicho término sin haber comparecido, se dará al expediente el curso que corresponda.

Madrid 11 de Diciembre de 1886.—Dr. Ildefonso Alonso de Prado.
1227—M

Juzgados de primera instancia.

CIUDAD RODRIGO

Por providencia dictada en este día por este Tribunal, se ha acordado citar y emplazar ante el mismo para el día 2 de Abril del año próximo, á las once de su mañana, á los testigos Damián Tuicira Almeida, natural de Almeida (Portugal), María de Nazaret Fernández y Antonia del Jesús Sacadora Fernández, de igual nacionalidad que el anterior, y naturales de Fresneda; así como á los también testigos Victorio Barrio, natural de Ganade, Ayuntamiento de Ginzo de Limia (Orense); José Sánchez Incógnito, natural de San Juan de Guatemala, de igual Ayuntamiento y provincia que el anterior; Luis Fernández Rodríguez, natural de Bouza, Ayuntamiento de Villar de Barrio (Orense); Domingo Feijóo Vázquez, natural de Abanos de Salas, Ayuntamiento de Muiños, (Orense), y Francisco Rodríguez Alvarez, natural de Rubios de los Mistos, Ayuntamiento de Calvos de Roudins (Orense), cuyos sujetos se hallaban trabajando en Fregeneda en las obras del ferrocarril, y sitio denominado Quinta de San Martín, en el mes de Mayo del año próximo pasado, á fin de que, bajo los apercibimientos de ley, comparezcan ante dicho Tribunal en el día y horas señalados para declarar como tales en la causa seguida contra Primitivo Bolaños y Evaristo Villarino por el delito de violación.

Ciudad Rodrigo 6 de Diciembre de 1886.—Francisco Martín y Luna.—El Secretario, Anselmo G. Olmos.
J—3487

En virtud de auto dictado por el Sr. Juez de instrucción de este partido en el sumario que por mi oficio se sigue sobre contrabando por el vecino de Casillas de Flores, Manuel Hernández, se ha acordado se cite de comparecencia ante este Juzgado á un serrano, vecino del pueblo del Acebo, en el partido de Hoyos, provincia de Cáceres, cuyo nombre y apellido se ignora, pero que en el día 19 de Octubre último vendió á dicho Manuel 28 cabezas de ganado cabrío á las inmediaciones de dicho Casillas, y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el periódico oficial se presente á rendir declaración en dicha causa; en la inteligencia que de no comparecer incurrirá en la multa de 25 pesetas.

Y á los efectos del art. 432 de la ley, libro la presente cédula original en ciudad Rodrigo á 7 de Diciembre de 1886.—Eusebio Manzano.
J—3552

FUENTE DE CANTOS

D. Recaredo Culebras y Miranda, Juez de instrucción de este partido por enfermedad del propietario.

Por virtud del presente hago saber que en este Juzgado se sigue causa criminal por robo de caballerías contra Carmelo Chamorro Marín, José María Martínez y José Flores Gil; en dicha causa he acordado, por la fuga de este último, se proceda á la busca y captura del mismo, quien tiene de veinticinco á treinta años de edad, pelo negro, ojos pardos, cara regular, barba escasa, hoyoso de viruelas; viste chaqueta y pantalón de paño negro y sombrero de ala ancha, también negro.

En su virtud, ruego á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la captura del expresado José Flores y Gil, y verificada, le pongan con todas las seguridades posibles en la cárcel de este partido y á mi disposición; haciéndose presente que tanto el Flores como el Carmelo Chamorro se fugaron también el día 23 de Octubre último de la cárcel de Valverde de Mérida.

Dado en Fuente de Cantos á 25 de Noviembre de 1886.—Recaredo Culebras.—El Secretario, Manuel Martín.

J—3342

GANDESA

D. Ramón Ferrer y Fons, regente el Juzgado de instrucción de Gandesa y su partido.

Por el presente, y en méritos de la causa criminal que instruyo sobre haber desaparecido del pueblo de Mora de Ebro, de este partido, el día 22 de Agosto último, Francisco Garriqué y Galmes, natural y vecino de Castellón de la Plana, residente en dicho pueblo en casa de Vicente Nebot y Todo, de veintitrés á veinticuatro años de edad, color natural, estatura regular, barba clara; tiene un lunar en una de las mejillas; vestía blusa azulada, pantalón de color acenizado, zapatillas de correa, usaba corbata y gorra con visera; se cita y emplaza al referido Garriqué para que dentro del término de diez días, siguientes al de la publicación de este edicto, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en la mencionada causa; bajo apercibimiento de lo que en derecho haya lugar.

A la vez ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares, agentes de la policía judicial y demás personas que tengan ó adquieran noticias del paradero actual del repetido Francisco Garriqué, se sirvan ponerlo en conocimiento de este Juzgado.

Gandesa 26 de Noviembre de 1886.—Ramón Ferrer.—Ante mí, Enrique Huguet.

J—3489

GINZO DE LIMIA

D. Ramón Cadórniga Lami, Secretario del Juzgado de instrucción de Ginzo de Limia.

Por providencia de esta fecha dictada por el Sr. Juez de instrucción de este partido en sumario de causa criminal sobre lesiones á Antonio Sampayo Fernández el día 3 del corriente mes, á la salida de esta villa para el reino de Portugal, se acordó que dentro del término de quince días comparezcan, el referido lesionado para ser nuevamente reconocido por el facultativo encargado de su asistencia, y como testigos para prestar declaración en dicho sumario, bajo la multa de 5 á 50 pesetas cada uno si no lo verificaren, un tal Anselmo, cuyos apellidos se ignoran, vecino del pueblo de Mirallos; José, del pueblo de Villanecta; Juan, del pueblo de Casar María; Manuel, sobrino del Juan; un tal Claudio, de dicho pueblo de Casar María, cuyos apellidos se ignoran, y son todos del partido del Carballino, en esta provincia, por serles obligatorio concurrir al primer llamamiento; prevenidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que á hubiere lugar, cuyo término principiará á contarse desde la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID.

Ginzo 29 de Noviembre de 1886.—Ramón Cadórniga.

J—3603

D. Amadeo Domínguez, Juez de instrucción del partido de Ginzo de Limia.

De conformidad con lo que determinan los artículos 178, 512 y 513 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Elisardo Atanes do Barrio, natural y vecino de Gudín, soltero, labrador, de veintidós años de edad, estatura regular, pelo, cejas y ojos castaños, nariz regular, cara redonda, color moreno, barba poblada, sin señal particular; viste chaqueta y pantalón de corte paño negro, chaleco de lo mismo, camisa de algodón blanca, zapatos de cuero blanco, y sombrero de paño negro, para que dentro del término de quince días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado en clase de procesado á rendir declaración indagatoria en el sumario que se le instruye por lesiones; prevenido que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades, agentes de policía judicial y Guardia civil procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndole á disposición de este Juzgado con las debidas seguridades.

Ginzo de Limia 4 de Diciembre de 1886.—Amadeo Domínguez.—De su orden, Benito de Tuva.

J—3604

GRANADA—CAMPILLO

D. José de Casas Pavón, Juez de instrucción del distrito del Campillo de esta ciudad.

Por el presente hago saber que en dicho Juzgado se instruye causa criminal de oficio contra Cándido Francisco Marcos sobre tentativa de robo por medio de anónimo dirigido á la Excm. Señora Marquesa de Santa Casilda, cuyo hecho

tuvo lugar el día 19 de Septiembre último; en cuya causa he acordado con esta fecha se inserte el precedente edicto en la GACETA DE MADRID.

En su consecuencia, encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de policía judicial, practiquen diligencias en averiguación de las personas que hayan podido tener participación en el referido hecho, poniéndolas en la cárcel pública á disposición de este Juzgado, caso de ser habidas.

Dado en Granada á 11 de Diciembre de 1886.—José de Casas Pavón.—Por mandado de S. S., Félix Rodríguez.

J—3605

GRANADA—SAGRARIO

D. Ambrosio Hernández, Juez de instrucción del distrito del Sagrario de esta ciudad.

Hago saber que en causa seguida contra Antonio Rodríguez Domínguez sobre hurto á Agustín y Pedro Olivares Espinosa, se ha dictado sentencia por la Sala de lo criminal de esta Audiencia con fecha 22 de Octubre último, que contiene la parte dispositiva del tenor siguiente:

«Fallamos que debemos absolver y absolvemos al Antonio Rodríguez Domínguez por falta de prueba, declarando de oficio las costas procesales.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos —Francisco de Paula Valverde.—Enrique Copeyro del Villar.—Francisco López Ruiz.»

Y con el fin de que les sirva de notificación á los ofendidos Agustín y Pedro Olivares Espinosa, cuyo domicilio en la actualidad se ignora, se exoide el presente.

Dado en Granada á 11 de Diciembre de 1886.—Ambrosio Hernández.—Por mandado de S. S., Bernardo Escolar.

J—3606

GRANADA—SALVADOR

D. José de la Casa y Tejeiro, Juez municipal suplente, é interino de instrucción del distrito del Salvador de esta ciudad.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de ocho días á Eloísa Narváez Osuna, de este domicilio, de estado soltera, de edad de diez y siete años, y Paca, conocida por la Pijira, de igual domicilio, para que se presenten en este Juzgado á la práctica de ciertas diligencias en causa sobre hurto de prendas que se sigue contra la primera.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca de las referidas mujeres, presentándolas, halladas que sean, en este dicho Juzgado.

Dado en Granada á 9 de Diciembre de 1886.—José de la Casa.—Por mandado de S. S., Manuel González.

J—3607

GRANOLLERS

D. José Clusella y Cusó, Juez municipal Letrado de esta villa, y como tal regente del Juzgado de instrucción del partido por indisposición del señor Juez propietario.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos del sumario que se instruye sobre estafa contra Jacinto Riba Ventura, natural y vecino de la ciudad de Barcelona, soltero, lacayo, hijo de José y Rosa, y de unos diez y ocho años de edad, y con motivo de no haber sido dicho procesado hallado en el domicilio que dejó designado, y de ignorarse, por consiguiente, su paradero, he acordado el llamamiento y busca del propio Jacinto Riba, como comprendido en el caso 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, á fin de que en el término de ocho días comparezca en este Juzgado al objeto de ampliarle la indagatoria que tiene prestada; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Exhortando, en nombre de S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, á los señores Jueces de instrucción de esta provincia y encargando á las demás Autoridades y agentes de la policía judicial que procedan á la busca y citación, para ante este Juzgado, del referido Riba, para los efectos convenientes.

Dado en Granollers á 7 de Diciembre de 1886.—José Clusella.—Por su mandato, José María Freixá.

J—3567

HUELVA

D. José Otonel Morcillo, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada en la causa que en este Juzgado se sigue contra José González y González, hijo de Francisco y Matilde, natural y vecino de Sanlúcar de Barrameda, de estado viudo, de veintiocho años de edad; Manuel Carreto Peguero, natural de Sevilla, vecino de ésta, soltero, de veinte años de edad, hijo de José y Carmen; Manuel Castellano Ceballos, hijo de José y María de la Paz, soltero, natural de Sanlúcar de Barrameda, de veinte años de edad, y José Domínguez Moreno, hijo de José y de Asunción, natural de Sevilla, vecino de ésta, soltero, de veinticuatro años de edad, todos jornaleros, por el delito de hurto, se les cita, llama y emplaza para que en el término de diez días, á contar desde que se inserte este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, la de Sevilla y GACETA DE MADRID, se presenten en este dicho Juzgado á ser citados y emplazados para ante la Audiencia de esta ciudad; apercibidos que de no verificarlo pasado que sea dicho término, serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades civiles y militares y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dichos individuos, poniéndoles en la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dado en Huelva á 2 de Diciembre de 1886.—José Otonel.—Por su mandato, Manuel Quesada.

J—3608

HUÉRCAL-OVERA

D. Joaquín Navarro Serna, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria ruego y encargo á los Sres. Jueces de la Nación, Jefes é individuos de la Guardia civil y de Carabineros y á los demás agentes de policía judicial que, por cuantos medios estén á su alcance y su celo les sugiera, procedan á la busca y captura de Baltasar Fernández Martínez, alias Lobero, vecino de Zurjena, marchante, casado, de treinta y cuatro años de edad, poniéndole á mi disposición con las seguridades convenientes, si fuese habido, á fin de que cumpla la pena de cuatro meses y un día que le ha sido impuesta en causa que se le siguió por el delito de hurto.

Dada en Huércal-Overa á 10 de Diciembre de 1886.—Joaquín Navarro Serna.—Por su mandato, Juan Asensio.

J—3568

HUESCA

D. Lesmes de Blas y de las Heras, Juez de instrucción de Huesca y su partido.

En virtud del presente edicto hago saber que en la causa seguida en este Juzgado contra Antonio Abip, José Antonio, Merié Antonio, Elise Elías, José San Juan, Díez José y Antonio Meré, sobre allanamiento de morada y otros abusos, se dictó en 29 de Noviembre último por la Audiencia de lo criminal de esta capital el auto que, en su parte dispositiva, dice así:

«Se decreta el sobreseimiento libre y total en la presente causa, que habrá de archivarse tan pronto como sea firme el presente auto, y se declaran de oficio las costas.»

Y para que la parte de auto anteriormente inserta llegue á conocimiento de dichos sujetos, en virtud de ser éstos extranjeros é ignorarse su paradero, se expide en Huesca á 11 de Diciembre de 1886.—Lesmes de Blas.—Por su mandato, Manuel Martínez.

J—3569

JEREZ DE LA FRONTERA—SAN MIGUEL

El Sr. Juez instructor del distrito de San Miguel de esta ciudad, en proveído de este día, dictado en la causa pendiente contra D. Juan N. Pérez Lara por malversación de caudales públicos, ha mandado se cite á D. Eusebio Hernández, Delegado de Hacienda que fué de esta provincia, para que á las doce de la mañana del décimo día de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, situado en la planta baja del Ayuntamiento, á fin de que preste declaración en dicha causa; bajo la multa que la ley determina si no lo efectúa.

Y encontrándose dicho testigo comprendido en el caso que determina el art. 432 de la ley de Enjuiciamiento criminal, extendiendo la presente para su inserción en la GACETA DE MADRID.

Jerez de la Frontera 9 de Diciembre de 1886.—El Secretario, Francisco Sánchez Olarte.

J—3570

LERMA

Por la presente cédula, y en virtud de providencia dictada con esta fecha por D. Leodegario Unceta, Juez de instrucción de esta villa de Lerma y su partido, en la causa criminal que se sigue contra Juan Fuentes González, de treinta y cuatro años, natural de Cantoria, partido judicial de Huércal-Overa, provincia de Almería, y su esposa María Juana Teruel Malverite, de treinta y dos años, natural de Valencia del Ventoso, partido judicial de Fuente de Cantos, provincia de Badajoz, de oficio floreros, vecinos que fueron de Astudillo, y en la actualidad de paradero desconocido, sobre hurto de una mula de la propiedad de Arsenio Ruiz, vecino de Villalmanzo, se cita á los indicados Juan y María Juana para que dentro del término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á fin de notificarles el auto de conclusión dictado en dicha causa, y citarles y emplazarles para ante la Audiencia de lo criminal de esta indicada villa.

Lerma 7 de Diciembre de 1886.—El actuario, Miguel Bravo Revilla.

J—3609

MADRID—INCLUSA

Por el presente, y en virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte en los autos ejecutivos que sigue D. Antonio Clement y Lietard con D. Alejandro Francisco Marcilhacy y la Sociedad Calvet y Compañía, se anuncia la venta en pública subasta de diversos géneros de corbatería y mobiliario, tasados á una suma en 120.187 pesetas. El remate tendrá lugar el día 30 de los corrientes, y hora de las dos de la tarde, ante este Juzgado en su audiencia; y se advierte que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del metálico, y que para hacerlas deberán los licitadores consignar previamente el 10 por 100 de su importe.

Madrid 16 de Diciembre de 1886.—V.º B.º—Mariano Fonseca.—Ante mí, Luis Escobar.

X—1175

PUERTO DE SANTA MARÍA

En el Juzgado de primera instancia de este partido y mi presencia, á instancia del Procurador D. Ramón Varela, en representación de D. José de la Cuesta y Gómez, se ha interpuesto juicio declarativo de mayor cuantía contra los herederos de D. Canuto de la Torre, Cristóbal Camacho, Agustín Adán, Francisco González Aranda, Joaquín Serna y sus herederos y causahabientes, sobre que se declaren prescritos y caducados un embargo en autos ejecutivos á instancia de Cristóbal Camacho, Agustín Adán, Francisco García y Joaquín Serna, vecinos de la villa de Matanza, provincia de Ciudad Real, fiadores de D. Ventura de la Torre, Administrador subalterno que fué de las rentas reales de Almodóvar del Campo, por el alcance que le resultó de 25.000 rs., su fecha 7 de Marzo de 1828, y cuyo gravamen quedó impuesto sobre una casa en esta

ciudad, plaza de Alfonso XII, núm. 25 antiguo, esquina y vuelta á la del Palacios, y una hipoteca á responder de la entrega de esta finca al que resultare de mejor grado de D. Canuto de la Torre, su fecha 24 de Octubre de 1828, de cuya demanda se confirió traslado por quince días á los referidos; y como se ignora el paradero de aquéllos, se notificó por medio de edictos; y no habiendo comparecido, se ha mandado hacerles un segundo llamamiento por la mitad del término expresado, que empezará á contarse desde la inserción en el Boletín oficial de la provincia; aperecidos que si no comparecen se les declarará en rebeldía y se dará por contestada la demanda.

Y para que tenga lugar dicha publicación en el citado Boletín con arreglo al art. 528 de la ley de Enjuiciamiento civil, firmo el presente en la ciudad del Puerto de Santa María en 30 de Noviembre de 1886.—Esteban Paullada y Moreno. X—1174

NOTICIAS OFICIALES

La Angelina

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA

Habiendo sufrido extravío la acción núm. 30 de esta Sociedad, que pertenece á D. Román Huerta, se hace público por medio de este anuncio para que si se hallase en poder de alguna persona, se sirva entregarla al Contador de la misma D. Esteban Samaniego, que vive Postigo de San Martín, 11 y 13, principal; en la inteligencia que publicados tres anuncios con el intervalo de diez días uno de otro en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, ó sean treinta días, se declararán nulas y fuera de circulación las láminas extravíasadas, y se procederá á expedirlas por duplicado.

Madrid 16 de Diciembre de 1886.—El Presidente, Francisco López. X—1172

Sociedad Fábrica de Mieres.

Obligaciones de esta Sociedad.

Desde 1.º de Enero próximo queda abierto el pago del dividendo correspondiente al segundo semestre del corriente año en Mieres en la Caja de la Sociedad, y en Oviedo en casa de los Sres. D. Pedro Masavén y Compañía.

En el Consejo celebrado el 14 del corriente se procedió al sorteo de las 100 obligaciones que corresponde amortizar en 1.º de Enero próximo, y resultaron los números siguientes: Números 41 á 50, 91 á 100, 211 á 220, 321 á 330, 551 á 560, 691 á 700, 931 á 940, 961 á 970, 1.121 á 1.130, 1.241 á 1.250.

El pago de dichas obligaciones queda abierto desde 1.º de Enero próximo.

Mieres 16 de Diciembre de 1886.—El Jefe de Contabilidad, Alejandro Fernández Nespral. X—1173

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 16 de Diciembre de 1886, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL GONTADO, FONDS PUBLICS, and various financial data points for different bonds and currencies.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, and a list of cities with their corresponding exchange rates.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 16 DE DICIEMBRE DE 1886

Table showing exchange rates for various foreign currencies and commodities like gold and silver.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, dins., 47'80. Idem, á ocho días vista, dins., 47'45. París, á ocho días vista, frs., 4'99 p.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 17 de Diciembre de 1886.

Meteorological data table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO de cielo.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 17 de Diciembre de 1886.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grados centésimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

RETRASADOS.—Día 16 de Diciembre.

Table listing delayed telegrams with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales que no pudieron ser incluidos en el parte anterior anteaer llovió en Orense, Pontre

vedra y Oviedo, y según los recibidos hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Albacete, Ayila, Badajoz, Cáceres, Cádiz, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Granada, Guadalajara, Huelva, León, Lugo, Palencia, Orense, Salamanca, Sevilla, Segovia, Soria, Tarragona, Teruel, Valladolid y Zamora. En León nieves. No faltan datos de ninguna capital.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Carne de vaca, de 0'90 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 1 á 1'50 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, de 1'20 á 1'30 pesetas el kilogramo. Despojos de cerdo, de 1 á 1'25 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, de 1 á 1'80 pesetas el kilogramo. Idem fresco, de 1'50 á 1'75 pesetas el kilogramo. Idem en canal, de 1'46 á 1'50 pesetas el kilogramo. Lomo, de 2'50 á 3 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'40 á 0'48 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'65 á 1'30 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'65 á 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, de 0'20 á 0'22 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo. Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro. Petróleo, á 0'70 pesetas el litro y de 6'30 á 7 pesetas el decalitro.

Reses degolladas.

Vacas, 221.—Carneros, 375.—Terneras, 62.—Cerdos, 310.—Total, 968.

Su peso en kilogramos..... 78.159.

Precios á los tablajeros.

Vaca, de 1'11 á 1'20 pesetas el kilogramo. Carnero, de 1'16 á 1'22 pesetas el kilogramo. Oveja, á 1'03 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: Puntos de recaudación, Ptas. Céntos., listing various locations and their respective tax revenues.

Madrid 17 de Diciembre de 1886.—El Alcalde.

ANUNCIO

DIRECCIÓN DEL CANAL DE ISABEL II.—NO HABIÉNDOSE intentado reclamación alguna sobre la caducidad por extravío de la certificación núm. 406 del libro 5.º de certificaciones de las aguas de este Canal, expedida á nombre de Don Eusebio Mata, importante 16 hectolitros (medio real fontanero), á pesar de los anuncios publicados en las GACETAS de 3 y 23 de Noviembre próximo pasado y Diarios oficiales de Avisos de 4 y 25 del expresado mes, se declara caducada la expresada certificación, expidiéndose al interesado otra nueva en su equivalencia.

Madrid 14 de Diciembre de 1886.—El Ingeniero Director, Luis José de Villademoros. X—1171

SANTOS DEL DIA

Nuestra Señora de la O.

Cuarenta Horas en el Oratorio del Espíritu Santo.

ESPECTACULOS

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 48 de abono.—Turno 2.º par.—Mefistofele.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 62 de abono.—Turno 2.º par.—Serie 3.ª—Vida alegre y muerte triste.—Los dos sordos.

TEATRO APOLO.—A las ocho y media.—La gran vía.—Los valientes.—Cádiz.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Turno 4.º par.—La guerra santa.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 3.º.—Los demonios en el cuerpo.—Ultramarinos.—Quedarse en tierra.—Pelé.

TEATRO DE LA PRINCESA.—A las ocho y media.—Función 14 de abono.—Turno 2.º impar.—Segunda serie.—La fiebre del día.—El Marqués del Pimentón.—Intermedios por el sexteto.

TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—Turno 3.º impar.—Jugar al moscardón.—La Comedianta.—Coro de señoras.

Mínusa de los Ríos, impresor.—Miguel Servet, 13. Teléfono núm. 651.